

Boletín

de las Comunidades Europeas

Suplemento 2/88

La Europa de los ciudadanos

Comunicación de la Comisión

Derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados miembros en las elecciones municipales

Propuesta de directiva



Suplementos 1988

1/88 Programa de trabajo de la Comisión para 1988

2/88 *La Europa de los ciudadanos*

3/88 Estatuto de la sociedad europea

4/88 El futuro del mundo rural

La Europa de los ciudadanos

Comunicación de la Comisión

Comunicación al Parlamento Europeo
de 24 de junio de 1988 [COM (88) 331 final]

**Propuesta de directiva del Consejo sobre el derecho
de sufragio de los nacionales de los Estados miembros
en las elecciones municipales en el Estado miembro
de residencia**

Comunicación de la Comisión al Consejo
de 24 de junio de 1988 [COM (88) 371 final]

Esta publicación se edita también en las lenguas siguientes:

DA ISBN 92-825-8878-5
DE ISBN 92-825-8879-3
GR ISBN 92-825-8880-7
EN ISBN 92-825-8881-5
FR ISBN 92-825-8882-3
IT ISBN 92-825-8883-1
NL ISBN 92-825-8884-X
PT ISBN 92-825-8885-8

Una ficha bibliográfica figura al final de la obra.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988

ISBN 92-825-8877-7

N° de catálogo: CB-NF-88-002-ES-C

Se autoriza la reproducción, citando la procedencia.

Printed in Belgium

Sumario

<i>Prefacio</i>	5
<i>Comunicación de la Comisión sobre la Europa de los ciudadanos</i>	6
Introducción	6
Toma de conciencia de la identidad europea	7
Simbolos	8
Campañas de sensibilización	10
Cultura y comunicación	11
Educación, juventud, intercambios y deportes	13
Lucha contra los grandes males de nuestro tiempo	15
El objetivo 1992 y la Europa de los ciudadanos	18
Europa sin fronteras	18
Los ciudadanos y el Derecho comunitario	21
Continuación de la política y orientaciones prioritarias	24
Curso dado a los informes Adonnino	24
Colaboración entre Parlamento y Comisión	24
Identidad europea	25
Derechos de los ciudadanos	26
Problemas de la sociedad	26
Conclusión	27
<i>Propuesta de directiva del Consejo sobre el derecho de sufragio de los nacionales de los Estados miembros en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia</i>	28
Exposición de motivos	28
Necesidad de la directiva	28
Competencia de la Comunidad	31
Contenido de la propuesta	33
Análisis de la propuesta de directiva	35
Propuesta de directiva del Consejo	39
Considerandos	
Título I : Generalidades	40
Título II : Derecho a ser elector	40
Título III: Elegibilidad	41
Título IV: Disposiciones transitorias	42
Título V : Disposiciones finales	42

Prefacio

En estos últimos tiempos, se abre ante la Comunidad no sólo una esperanza, sino también una certidumbre de avanzar sin precedentes en nuestra historia.

Este relanzamiento, iniciado con el objetivo 1992 y el Acta Única Europea, adquiere, con la dimensión de un espacio sin fronteras, un nuevo sentido ya que se ve enriquecido con un contenido humano: el de una Europa de los ciudadanos.

El balance de cuatro años de actividad en este sector es totalmente positivo y muestra, partiendo de los dos informes Adonnino, un constante avance que ha permitido que nuestros ciudadanos, por una parte, tomen conciencia de la identidad europea como resultado de una historia compartida durante siglos y de unos valores culturales y fundamentales comunes y, por otra, participen más en la realización de una Comunidad viva que tiene al hombre como centro de sus ambiciones.

La Europa de los ciudadanos debe seguir construyéndose día a día y debe extender su alcance para responder a las preocupaciones más importantes de la vida cotidiana en nuestros países. Por lo tanto, debe abrirse a los grandes temas sociales introducidos por los rápidos cambios de este fin de siglo en el tejido social. Asimismo, debe suponer la garantía y la defensa de los derechos cuyo conocimiento y accesibilidad es necesario mejorar. En este contexto, la propuesta de directiva sobre el derecho de sufragio de los nacionales de los Estados miembros en las elecciones municipales en los Estados miembros de residencia adquiere toda su importancia puesto que no sólo toca un aspecto esencial de la vida democrática de nuestros países, que afecta a más de cuatro millones de ciudadanos, sino que al mismo tiempo representa, después de tantos años de aplazamiento, un paso decisivo por el camino de la verdadera participación de los europeos en un futuro común.

Carlo Ripa di Meana
Miembro de la Comisión
de las Comunidades Europeas

Comunicación de la Comisión sobre la Europa de los ciudadanos

Introducción

La idea de la Europa de los ciudadanos surgió de manera paralela a la de la Unión Europea. Después del informe de 1973 sobre la identidad europea, los jefes de Estado y de Gobierno acordaron, en la cumbre de 1974, que se estudiarían los derechos especiales que podían concederse a los ciudadanos de los Estados miembros como consecuencia de su pertenencia a la Comunidad. El informe Tindemans sobre la Unión Europea, después de hacer constar que Europa debería estar más cerca del ciudadano, definió las siguientes líneas de actuación:

- la protección de los derechos de los europeos,
- la percepción concreta de la solidaridad europea en la vida cotidiana.

Dichas ideas han alcanzado un considerable eco en el contexto de la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal. El Parlamento electo ha concedido a través de sus resoluciones una especial importancia a la concepción de una política por la que los ciudadanos se implican en la realización de una Comunidad viva y en la transformación de la Europa tecnocrática en la Europa de los ciudadanos. El Consejo Europeo de Fontainebleau, en junio de 1984,¹ acordó dar a la Comunidad una dimensión nueva, más cercana a los ciudadanos europeos. A tal fin, encargó a un comité *ad hoc* que señalara entre una serie de temas de reflexión las medidas que han de permitir a la Comunidad responder «a las expectativas de los pueblos europeos, por medio de la adopción de las medidas adecuadas para fortalecer y promover su identidad y su imagen ante los ciudadanos y el mundo». El comité *ad hoc* de la Europa de los ciudadanos, presidido por Adonnino, compuesto por representantes de los jefes de Estado y de Gobierno, y por el presidente de la Comisión, trabajó durante más de seis meses y elaboró dos informes para el Consejo Europeo. El primero de dichos informes, de marzo de 1985,²

enumeró las medidas concretas que permiten al ciudadano beneficiarse individualmente de la libre circulación y del derecho de residencia en la Comunidad, ya sea a título profesional o privado. El segundo informe, de junio de 1985,³ se proponía dar a la Comunidad una nueva dimensión política, cultural y social, mediante la propuesta de medidas concretas, como nuevos derechos de los ciudadanos, posibilidad de movilidad para los jóvenes y acciones de promoción de la cultura y de protección de la salud en la Comunidad. El Consejo Europeo de Milán aprobó las propuestas del comité *ad hoc* sobre la Europa de los ciudadanos e invitó a las instituciones europeas a que adoptaran lo más rápidamente posible las medidas necesarias para su ejecución. La Comisión ha lanzado numerosas propuestas o iniciativas para ejecutar las recomendaciones de esos dos informes. La actual Comisión, desde su entrada en funciones, ha recalcado la importancia que concede a la Europa de los ciudadanos y ha atribuido a uno de sus miembros la responsabilidad política de la Comisión, como resultado de las decisiones del Consejo Europeo de febrero de 1988.

La entrada en vigor del *Acta Única* y el objetivo de un *espacio sin fronteras* para 1992 constituyen un nuevo factor de movilización en favor de la Europa de los ciudadanos. La supresión de fronteras —físicas, técnicas, fiscales— significa necesariamente un salto cualitativo en la percepción de la Comunidad por parte de los ciudadanos. Lo mismo puede decirse de las políticas que acompañarán la apertura de las fronteras, como la cohesión económica y social, que refleja la solidaridad con las regiones menos prósperas, o de los nuevos ámbitos de actuación inaugurados por el *Acta Única*, como la política social, el medio ambiente y la moneda, que tienen una incidencia directa en el ciudadano como tal y no solamente como agente económico. La apertura hacia nuevas fronteras refuerza, por una parte, la toma de conciencia de la identidad común, el sentimiento de pertenencia a una misma comunidad. Por otro lado, requiere un mayor

¹ Bol. CE 6-1984, puntos 1.1.1 y siguientes.

² Suplemento 7/85 del Bol. CE.

³ Suplemento 7/85 del Bol. CE y Bol. CE 6-1985, puntos 1.4.1 y siguientes.

esfuerzo de información y de sensibilización por parte de las instituciones comunitarias. La actuación comunitaria futura tendrá un impacto mucho más directo que en el pasado en todos los ciudadanos, que tendrán que ser conscientes de ello. Dicha toma de conciencia no sólo les permitirá beneficiarse de la dimensión europea sino que es igualmente la condición necesaria para que expresen sus intereses y aspiraciones políticas a escala comunitaria como están acostumbrados a hacerlo a escala nacional, regional o local.

Por este motivo, las elecciones al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, que se celebrarán por tercera vez en 1989, constituyen el encuentro por excelencia con el ciudadano europeo. La elección da a los ciudadanos la oportunidad de expresar sus opciones sobre la orientación de la política comunitaria. Se impone una campaña de motivación y sensibilización de los ciudadanos. En efecto, solamente una gran participación puede garantizarles un verdadero impacto en la política europea. Esta tarea corresponde en primer lugar a los miembros del Parlamento Europeo y a los grupos políticos. La Comisión, por su parte, no dejará de intensificar su actuación para que dicha toma de conciencia avance. El nuevo impulso que ha supuesto para la Comunidad el objetivo de 1992 y el Acta Única se ha visto traducido de manera decisiva en las medidas concretas adoptadas en las decisiones del Consejo Europeo de febrero de 1988. El ciudadano se encuentra en el centro de este nuevo impulso; conviene que sea el protagonista del mismo.

En este contexto, la presente comunicación se propone hacer un balance de la actuación realizada en el ámbito de la Europa de los ciudadanos y, a raíz de dicha experiencia, contemplar nuevas actuaciones. Se trata, en concreto, de recapitular sobre el curso que se ha dado a los dos *informes Adonnino*. La mayor parte de las medidas preconizadas en el primer informe se han recogido en el programa de ejecución del Libro blanco. El segundo informe enumera los elementos que pueden contribuir a reforzar el sentimiento del ciudadano de formar parte de la Comunidad y de identificarse con ella. Esta toma de conciencia de la identidad europea ha comenzado a tomar forma gracias, por un

lado, a medidas concretas adoptadas por la Comunidad para alcanzar el objetivo de la Europa sin fronteras y, por otro, gracias a los símbolos y a las múltiples campañas de sensibilización de los ciudadanos (campañas que se han llevado a cabo por diferentes medios, sobre diferentes temas y dirigidas a públicos diferenciados). El espacio sin fronteras que es el objetivo de la Comunidad para 1992 da una nueva dimensión a la Europa de los ciudadanos. El enfoque adoptado por el comité Adonnino en el ámbito del paso de fronteras se basaba en una simple facilitación de las formalidades. El objetivo que se fija en el Acta Única es más ambicioso e importante: consiste en la supresión de dichas formalidades también para el ciudadano. Es fundamental que el ciudadano esté informado de sus derechos, tenga un pleno acceso a los mismos y pueda hacer uso de ellos. Conviene, asimismo, que sea consciente de sus derechos especiales: *el derecho de voto a nivel municipal* en el Estado miembro de residencia, sobre el que la Comisión ha presentado propuesta legislativa, es una manifestación significativa de esta Europa de los ciudadanos. Es preciso, asimismo, que la política comunitaria responda a las *preocupaciones principales de la vida de todos los días*.

Toma de conciencia de la identidad europea

La identidad europea es el resultado tanto de una historia compartida a lo largo de siglos como de una serie de valores culturales fundamentales comunes. La toma de conciencia de dicha identidad por parte del ciudadano europeo queda reforzada por iniciativas de valor simbólico, campañas de sensibilización y aspiraciones cada vez más convergentes en materia de construcción europea. La Comisión, por su parte, trata con su actuación de promover y consolidar dicha toma de conciencia, haciendo, de este modo, realidad el deseo expresado por el Consejo Europeo de Fontainebleau (junio de 1984)¹ y por el comité Adonnino. Los ámbitos de la *cultura* y la *comunicación* tienen como objetivo principal poner de relieve los elementos esencia-

¹ Bol. CE 6-1984, puntos 1.1.1 y siguientes.

les de la identidad europea y la imagen de la Comunidad tanto a nivel interno como al de las relaciones exteriores en el contexto mundial, en particular, en las relaciones con las regiones en vías de desarrollo. Ninguna construcción europea es viable sin interesar en ella y asociar a ella a nuestra juventud: de ahí el interés de la *educación*, de la *enseñanza de las lenguas*, los intercambios y el deporte. Por último, parece muy oportuno que la política comunitaria, más allá de las cuestiones más bien económicas, se refiera asimismo a las principales preocupaciones de todos los días.

Símbolos

Sin duda, el símbolo que ha tenido más éxito ha sido el de la *bandera* comunitaria. Fue el Parlamento Europeo precisamente quien tuvo la iniciativa de la adopción de una bandera de la Comunidad. En 1979 se presentó una propuesta de resolución en este sentido que condujo, en abril de 1983, a la adopción de una resolución que propugnaba que la bandera comunitaria fuese la creada por el Consejo de Europa.¹ Cuando el Consejo Europeo² dió su conformidad sobre la adopción de la bandera y el Consejo de Europa lo hizo sobre su utilización, la bandera comunitaria pasó a ser el símbolo por excelencia de la identidad europea y de la unificación de Europa. La bandera y el emblema fueron adoptados a comienzos de 1986 por las instituciones comunitarias que tomaron nota, al mismo tiempo, de la propuesta del comité Adonnino de que el preludeo al «Himno a la Alegría» de la *Novena Sinfonía* de Ludwig van Beethoven, adoptado como himno europeo por el Consejo de Europa en 1970, constituyera igualmente el himno comunitario. La bandera europea se izó por primera vez en Bruselas delante de los edificios de la Comunidad en una solemne ceremonia celebrada el 29 de mayo de 1986, después de haber representado ya a la Comunidad en la cumbre económica de Tokio en marzo de 1986. Desde entonces, *la bandera, el emblema y el himno* se han utilizado cada vez más frecuentemente dentro y fuera de la Comunidad. La bandera se iza en las sedes de las instituciones europeas, así como delante de sus oficinas y delegaciones. Los Estados miembros han acordado que sus re-

presentaciones diplomáticas icen la bandera europea en las ocasiones de carácter europeo. La bandera se iza también por numerosos municipios y regiones y despierta un interés creciente entre los particulares. La Comisión vela por una utilización digna de los símbolos europeos y adoptará las medidas que sean necesarias para impedir el uso abusivo, en especial, de los colores comunitarios. La Comisión se congratula por el uso creciente de la bandera, que se ha multiplicado de manera espontánea como un reflejo de la conciencia de pertenecer a la Comunidad. La Comisión, en colaboración con el Parlamento Europeo, fomenta la utilización de la bandera y del himno por los ciudadanos.

El pasaporte europeo surgió de una iniciativa de los jefes de Estado y de Gobierno que en la cumbre de 1974 habían pedido que se estudiase la posibilidad de establecer una unificación de los pasaportes y la introducción, con carácter previo, de un pasaporte uniforme. El Consejo Europeo de diciembre de 1975 acordó la instauración de un modelo uniforme de pasaporte. Los Estados miembros se comprometieron, mediante resolución de 21 de junio de 1981,³ a expedir dicho pasaporte a partir del 1 de enero de 1985, objetivo confirmado por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984.⁴ El pasaporte europeo se ha implantado en todos los Estados miembros, con la excepción de los Países Bajos y el Reino Unido, en los que debe implantarse antes de finales de 1988 o a comienzos de 1989. En Alemania, el pasaporte europeo se implantó el 1 de enero de 1988, aunque la entrega efectiva a los ciudadanos se retrasó por razones técnicas. La Comisión se congratula de la decisión de España y Portugal de poner fin a la política de sellar los pasaportes de los súbditos de los restantes Estados miembros.

El Parlamento Europeo ha demostrado asimismo un interés particular por la emisión de un *sello europeo*, así como por la aproximación de las tarifas postales. La primera iniciativa adoptada por la Comisión respecto de las tarifas postales se remonta a comien-

¹ DO C 128 de 16.5.1983.

² Bol. CE 6-1985, punto 1.2.3.

³ Bol. CE 6-1981, punto 2.1.17.

⁴ Bol. CE 6-1984, puntos 1.1.1 y siguientes.

zos de 1960. La tarifa interior para las cartas ordinarias destinadas a los restantes Estados miembros se aplica en el conjunto de la Comunidad con la excepción, de manera transitoria, de las relaciones con España y Portugal. La Comisión considera conveniente aplicar en el conjunto de los Estados miembros la tarifa interior a las cartas y tarjetas postales enviadas a los restantes Estados miembros. La Comisión continúa esforzándose para este fin. La Comisión, además, ha continuado sus contactos regulares con las administraciones postales de los Estados miembros para la emisión de un sello con el mismo grafismo conmemorativo de un acontecimiento europeo. En 1988 cuatro Estados miembros (Bélgica, República Federal de Alemania, Francia y Luxemburgo) emitirán efectivamente un sello conmemorativo del centenario del nacimiento de Jean Monnet. La Comisión continúa intentando que los doce Estados miembros programen la emisión en 1989 de un sello con el mismo grafismo, si fuera posible, con ocasión de la tercera elección del Parlamento Europeo por sufragio universal directo. La Comisión se propone promover a partir de ahora, ante las administraciones postales, la emisión en 1992 de un sello con el mismo grafismo, conmemorando el objetivo del espacio sin fronteras. Por lo que respecta a la creación de tal grafismo, la Comisión, en colaboración con las administraciones postales de los Estados miembros, podría organizar un concurso europeo, fomentando la participación de artistas de toda la Comunidad. El objetivo es llegar a una programación ordenada de las emisiones de sellos «europeos». La Comisión se da cuenta, naturalmente, del hecho de que la fijación de un mismo valor en los Estados miembros para un sello válido en toda la Comunidad se enfrenta todavía a dificultades derivadas de la diferencia de valor dentro del sistema monetario europeo, así como a problemas de compensación. Sería conveniente, en cambio, crear en cada uno de los Estados miembros, como mínimo, un sello que tuviera, a título indicativo, el contravalor expresado en ECUS, a semejanza del sello recientemente emitido por los servicios postales franceses. El valor simbólico y promocional de dicho sello es evidente.

La sustitución de los *carteles de aduanas* en las fronteras interiores de la Comunidad es

una de las medidas de valor simbólico preconizadas por el comité Adonnino y aprobadas por el Consejo Europeo de Milán de junio de 1985.¹ El Consejo adoptó a finales de 1986 una resolución relativa a la colocación de una señalización en las fronteras interiores de la Comunidad.² Dicha resolución tiene por efecto la sustitución de los carteles de «aduanas» en las fronteras nacionales por unos carteles de modelo uniforme (con el fondo de la bandera europea) que indiquen el nombre del Estado de entrada. Dicha resolución era aplicable desde el 1 de enero de 1988, por lo que la Comisión insistió ante los Estados miembros para que fuera aplicada efectivamente. Sin embargo, cabe señalar que, a pesar de los esfuerzos realizados, hasta ahora no se ha llevado a la práctica. La Comisión ha podido tan sólo observar que han tenido lugar numerosas reuniones técnicas entre los Estados miembros firmantes del acuerdo de Schengen con miras a su aplicación progresiva. La Comisión ha intentado promover campañas de sensibilización en determinados puestos representativos de diversas fronteras nacionales. Por esta razón ha encargado varios carteles de tamaño natural que están disponibles desde diciembre de 1987. Una primera ceremonia se realizó recientemente en la frontera entre España y Portugal en el puesto fronterizo de Caia/Badajoz. La Comisión no duda del interés del Parlamento Europeo por la aplicación de dicha resolución y le invita a intervenir ante los gobiernos de los Estados miembros para que hagan lo posible para su aplicación efectiva antes de las vacaciones de verano.

La armonización de determinadas características técnicas de las *matriculas* es un objetivo perseguido desde hace mucho tiempo. En 1970 se adoptó una primera directiva en la materia. La industria europea del automóvil está a favor de una armonización de las dimensiones, tanto por razones económicas como técnicas. La Comisión estudia con los Estados miembros la mejor solución para la armonización de las matriculas desde el punto de vista de la legibilidad, teniendo en

¹ Bol. CE 6-1985, puntos 1.2.1 y siguientes.

² DO C 303 de 27.11.1986 y Bol. CE 11-1986, punto 2.1.134.

cuenta la inclusión de un símbolo europeo. Conviene recordar a este respecto que el Gran Ducado de Luxemburgo ya ha modificado sus matrículas añadiéndoles, en octubre de 1987, los colores comunitarios.

La historia común se expresa asimismo por medio de *celebraciones* a escala europea. De este modo, el 9 de mayo de 1986 tuvo lugar oficialmente la primera *Jornada de Europa*, fecha del aniversario de la declaración de Robert Schuman. El centenario del nacimiento de Jean Monnet, otro padre fundador de Europa, que se conmemoró este año, afirma dentro del mismo espíritu nuestra historia común. La Comisión proyecta organizar una importante manifestación para conmemorar dicho centenario el 9 de noviembre de 1988. Asimismo, los años dedicados a políticas comunitarias de gran envergadura (seguridad en carretera, medio ambiente, lucha contra el cáncer) confirman por su valor simbólico la pertenencia a una misma comunidad de destino.

Campañas de sensibilización

En el campo de la sensibilización, la promoción de los símbolos desempeña un importante papel. Más allá de los símbolos, conviene sensibilizar al ciudadano europeo sobre los *factores constitutivos* de esta identidad europea, que son la unidad cultural, con toda su diversidad de expresión, así como los lazos históricos entre los pueblos europeos. Al mismo tiempo, desde el Consejo Europeo de Bruselas de febrero de 1988,¹ el objetivo de 1992, con todas sus repercusiones en la vida cotidiana del ciudadano, y la perspectiva real de un *espacio económico común* han adquirido un relieve especial. La Comisión recuerda, además, que no es más que un factor en la sensibilización y la información del ciudadano europeo y que no aspira en ningún caso a monopolizar la información sobre las cuestiones europeas. Por el contrario, es preciso compartir dicha tarea con las restantes instancias políticas comunitarias de los Estados miembros, con la prensa, así como con las múltiples asociaciones u organizaciones interesadas en la construcción europea.

La Comisión, preocupada por el *derecho de información* del ciudadano europeo, se

esfuerza por garantizar una información completa sobre todas las políticas que lleva a cabo. De este modo, el ciudadano y el consumidor pueden beneficiarse de una información sobre las diferentes políticas comunitarias. Como complemento a dicha información general ha procurado centrar sus esfuerzos en públicos particulares, como las mujeres, los jóvenes, los consumidores, etc. Además, la Comisión proporciona una información cotidiana sobre su actuación y los grandes temas de actualidad. Al Parlamento Europeo corresponde añadir a ello la necesaria dimensión de sensibilización política. La campaña para la tercera elección del Parlamento Europeo por sufragio universal constituye la ocasión por excelencia. Esta vez, por añadidura, la Comisión se presenta ante los electores con un nuevo impulso y con perspectivas reales de integración y de unificación.

Por lo que respecta a las *mujeres*, la Comunidad lleva aplicando desde 1986 el segundo programa en favor de la igualdad de hombres y mujeres,² tanto en materia de acceso al trabajo y a la formación profesional, como en materia de condiciones de trabajo y de remuneraciones. Dicho programa se encuadra bien dentro de la Europa de los ciudadanos y pretende consolidar el acervo comunitario y promover el cambio en las actuaciones mediante una acción concreta y pragmática. Los *jóvenes* también constituyen un objetivo prioritario de la acción comunitaria (intercambios de jóvenes trabajadores, YES por Europa, etc.).³ Además, en el ámbito de la cultura, la Comisión ha adoptado diversas medidas dirigidas a los jóvenes (orquesta de los jóvenes, concurso de jóvenes guionistas «La Europa del mañana», etc.).

A los ciudadanos les afecta la política comunitaria sobre todo en su calidad de *consumidores*. Es del máximo interés sensibilizarles acerca del hecho de que la salud y la seguridad, la información y los intereses económi-

¹ Bol. CE 2-1988, puntos 1.1.1 y siguientes.

² Suplemento 3/86 del Bol. CE; DO C 356 de 31.12.1985.

³ DO C 72 de 27.3.1986 y Bol. CE 2-1986, punto 2.1.73; DO C 77 de 24.3.1987 y Bol. CE 2-1987, punto 2.1.70.

cos de los consumidores constituyen los grandes ejes de la obra legislativa desarrollada desde comienzos de los años 1970. Conviene señalar en este sentido la adopción por el Consejo del reglamento sobre seguridad de los juguetes¹ y las propuestas de la Comisión sobre aproximación del método de cálculo de los tipos de interés del crédito al consumo,² así como sobre viajes organizados.³ Además, la Comisión ha recomendado al Consejo que se refuerce la participación de los consumidores en los trabajos de normalización, y en determinados Estados miembros está llevando a cabo paralelamente proyectos piloto para mejorar el acceso de los consumidores a la justicia. La perspectiva del gran espacio sin fronteras añade una nueva dimensión a la toma de conciencia del consumidor *europeo*.

La Comisión lleva a cabo sus campañas de sensibilización por diferentes *medios*. Se organizan reuniones con motivo de ferias y exposiciones o también manifestaciones específicamente comunitarias. La fiesta de Europa de mayo de 1987 en Bruselas y de junio de 1988 en Hannover son una buena muestra de ello, así como las grandes manifestaciones de clausura del año europeo del medio ambiente de marzo de 1988 en Bruselas y en los demás Estados miembros. Por lo que se refiere a los soportes escritos, la Comisión ha editado pequeñas publicaciones de gran difusión (*Un viaje a través de Europa, Europeos: ustedes tienen derechos*, «Documentos europeos», etc.) y ha organizado, asimismo, campañas de publicidad estática.

Los medios audiovisuales permiten llegar a un gran número de ciudadanos de manera muy directa. La Comisión los ha utilizado realizando por sí misma películas, «clips» y montajes audiovisuales destinados a explicar los mecanismos institucionales comunitarios, así como a resaltar las características peculiares de la identidad europea. La Comisión apoya asimismo emisiones televisivas sobre Europa, tanto informativas como recreativas o culturales (concurso Eurovisión de la canción, Europa-Europa, etc.). A raíz del informe Adonnino se ha examinado la posibilidad técnica y operativa de una lotería europea. A pesar de la originalidad del proyecto, hay que lamentar que los Estados miembros no parecen en este momento estar

dispuestos a comprometerse en su realización práctica. A ello se añaden las campañas de información general llevadas a cabo en determinados Estados miembros en los que la Comisión centra sus esfuerzos de información, más concretamente en las cuestiones que preocupan al ciudadano en su vida cotidiana. El ciudadano considera el medio ambiente y la calidad de vida como una prioridad absoluta entre sus preocupaciones. Además, la Comisión, a partir de un programa en favor del Año Europeo del Medio Ambiente, que acaba de concluir, ha llevado a cabo toda una serie de manifestaciones y de actuaciones puntuales a lo largo de toda la Comunidad. Además, la Comisión ha adoptado y favorecido toda una serie de medidas específicas con la participación directa de los mismos ciudadanos. De este modo, se han fomentado los convenios de hermanamiento entre entidades locales. Se han apoyado manifestaciones deportivas de carácter europeo (juegos de la Comunidad, vuelta ciclista a Europa, vuelta a vela a Europa, etc.). La proclamación de las ciudades europeas de la cultura responde a esta misma preocupación de participación y comunicación directa con el ciudadano. Debe, por último, mencionarse la realización de sondeos periódicos («Eurobarómetro») que reflejan la opinión pública comunitaria y encuentran un amplio eco en los medios de comunicación de masas.

Cultura y comunicación

Gracias al apoyo continuo del Parlamento Europeo, la Comisión ha llevado a cabo desde 1977 una *política cultural* que ha contribuido a reforzar la toma de conciencia de la identidad europea por parte del ciudadano europeo. Dicha política comunitaria fue consagrada solemnemente por los jefes de Estado y de Gobierno en los Consejos Europeos de Stuttgart (1983)⁴ y Milán (1985).⁵ Además de las iniciativas adoptadas por la Comisión en el ejercicio de sus responsabilidades económicas, sociales y jurídicas apli-

¹ DO L 187 de 16-7-1988.

² DO C 155 de 14.6.1988.

³ DO C 96 de 12.4.1988.

⁴ Bol. CE 6-1983, puntos 1.5.1 y siguientes.

⁵ Bol. CE 6-1985, puntos 1.2.1 y siguientes.

cadass al sector cultural, la Comisión ha concentrado su «política cultural» en la formación de los artistas jóvenes, el fomento de los sectores más representativos de la actividad cultural, la promoción de los acontecimientos culturales de carácter europeo y, por último, la protección del patrimonio arquitectónico. Bajo el impulso del Parlamento Europeo, este último sector de actividad fue especialmente significativo. Al favorecer en la Comunidad la formación en los oficios artísticos y, en concreto, la restauración, la Comisión ha contribuido a la recuperación de monumentos y parajes pertenecientes al patrimonio cultural europeo, como la Acrópolis y el Partenón, así como el monte Athos. Cada año apoya financieramente una veintena de proyectos piloto seleccionados por un jurado europeo, lo que permite a los promotores de diversas regiones europeas conservar y animar los monumentos y los parajes en su entorno regional y turístico. Además, la Comisión, preocupada por realizar el potencial cultural europeo en su diversidad, ha emprendido una política a largo plazo destinada a la mayor participación de los ciudadanos, la descentralización de la cultura, así como el desarrollo de intercambios en la Comunidad (libre circulación de bienes y de trabajo de los artistas, etc.). La creación de la orquesta de jóvenes de la Comunidad Europea y la designación de la «ciudad europea de la cultura» son los mejores ejemplos de ello. A partir de esta experiencia de varios años, la Comisión ha propuesto al Consejo y al Parlamento un plan para dar un nuevo impulso a la política cultural en la Comunidad para el período de 1988 a 1992.¹ Dicho plan, que se sitúa en la doble perspectiva de la realización del espacio sin fronteras en 1992 y del avance de la Europa de los ciudadanos hacia la Unión Europea, subraya la noción de un «espacio cultural europeo», la promoción de la industria audiovisual europea, el acceso a los bienes culturales, la formación cultural y el diálogo intercultural con el resto del mundo. La realización progresiva de dicho plan debería dar lugar a una intensificación en el ciudadano europeo del sentimiento de pertenencia a una cultura europea y contribuir, por lo tanto, a la identidad europea.

Ello implica, en una sociedad de comunicación como la nuestra, la sensibilización de la

opinión pública. Si todos los medios de comunicación, todos los media, son importantes para este fin, la evolución tecnológica a la que estamos asistiendo exige una atención creciente al *sector audiovisual*. Una de las contribuciones que puede aportar la Comunidad a la difusión de la cultura dentro del «gran mercado» pasa por la libre circulación de los servicios de radio y televisión. Por esta razón, la Comisión, bajo el impulso del Parlamento Europeo, ha publicado un Libro verde titulado *La televisión sin fronteras*,² sobre el establecimiento del mercado común de la radiodifusión, en particular por satélite y por cable, que se ha traducido en una propuesta de directiva encaminada a la supresión de los obstáculos jurídicos a la difusión de las emisiones de televisión a los restantes Estados miembros, ya sea directamente o por cable.³ Además, el Consejo ha adoptado una directiva que armoniza las normas técnicas relativas a la difusión por satélite con la finalidad de hacer posible la libre recepción a partir de un sistema común.⁴ Por otro lado, 1988 se ha declarado *Año Europeo del Cine y la Televisión*, con el propósito de sensibilizar a la opinión pública y a los responsables políticos y profesionales acerca de los problemas que se plantean en este sector de actividad. Por otro lado, se ha lanzado un programa *MEDIA* (medidas para el estímulo de la industria audiovisual) entre los profesionales interesados, para la puesta a punto de proyectos relativos tanto a la producción como a la difusión, la formación y la financiación de obras cinematográficas y audiovisuales europeas. Sobre la base de dicho programa, la Comisión se propone presentar propuestas concretas en los próximos años. A ello debe añadirse la atención (y la ayuda) que la Comisión presta a los proyectos tecnológicos de los medios audiovisuales y, en concreto, a los que se refieren a la *televisión de alta definición* desarrollada por la industria europea. Está previsto que en el curso del año 1988 se presente ante el Consejo de cultura una comunicación global en materia de *política audiovisual*.

¹ Bol. CE 12-1987, puntos 1.2.1 y siguientes.

² Bol. CE 5-1984, puntos 1.3.1 y siguientes.

³ DO C 179 de 17.7.1986; Suplemento 5/86 del Bol. CE y Bol. CE 3-1986, puntos 1.2.1 y siguientes.

⁴ DO C 59 de 14.3.1986 y Bol. CE 1-1986, punto 2.1.37.

Educación, juventud, intercambios y deportes

La educación en el centro de la construcción europea

La realización de la Europa de los ciudadanos, el objetivo de la realización del mercado interior de 1992, la adopción del Acta Única Europea¹ sitúan a la educación y la formación en el centro de la construcción europea. Los sistemas de educación y de formación deben contribuir a partir de ahora a la implantación de las condiciones necesarias para la cohesión social y económica de la Comunidad. Europa debe invertir en sus recursos humanos, en su competencia, su capacidad de adaptación, sus aptitudes para emprender, si no quiere que se debiliten su capacidad de innovación, su competitividad, su facultad de enriquecerse y progresar.

Enseñanza superior

Las recientes iniciativas adoptadas por la Comisión en el ámbito de la educación obedecen en gran parte al impulso dado por el comité Adonnino y el apoyo constante prestado por el Parlamento Europeo a las propuestas de la Comisión. El Consejo adoptó en julio de 1986 el programa COMETT de cooperación entre las universidades y las empresas en el ámbito de la formación avanzada en las tecnologías y sus aplicaciones.² Dicho programa comunitario, operativo desde el 1 de enero de 1987, ha encontrado un considerable eco en todos los Estados miembros: más de cuatro mil proyectos presentados a la Comisión en 1987 y ochenta y ocho correspondientes a más de diez mil períodos de prácticas de estudiantes en empresas de otros países y a más de quinientos proyectos de asociación universidad-empresa para la formación. ¡El apoyo financiero solicitado a partir de COMETT por las dos mil empresas, mil universidades y setecientas cincuenta otras organizaciones asociadas a dichos proyectos ascendían a cerca de 360 millones de ECUS, es decir: diez veces los créditos concedidos por la autoridad presupuestaria en 1987-88! La dinámica creada por este programa llevará a la Comisión a dar a conocer antes del verano de 1988 sus propuestas para un programa COMETT II, que tomará el relevo del programa actual el 1 de enero de 1990.

Como consecuencia de la recomendación del comité Adonnino de favorecer la movilidad de los estudiantes, el Consejo, previa propuesta de la Comisión, adoptó el 15 de junio de 1987 un programa comunitario en materia de movilidad de estudiantes (Erasmus).³ Se trata de un programa permanente, dotado de un presupuesto de 85 millones de ECUS para la fase inicial de tres años. El gran éxito obtenido por Erasmus en sus dos primeros años de funcionamiento demuestra el interés creciente del mundo académico y de los estudiantes por una mejor y más amplia cooperación interuniversitaria y por una mayor movilidad de estudiantes y profesores. La Comisión ha recibido, para los años académicos de 1987/1988 y 1988/1989, 2 900 solicitudes de programas interuniversitarios de cooperación, que suponen una financiación de 134 millones de ECUS, en relación a un presupuesto disponible de sólo 40 millones. De estos proyectos, la Comisión ha financiado 1 480, en los que participan más de mil instituciones de enseñanza superior y ha distribuido más de diez mil becas para la movilidad de los estudiantes y cinco mil ayudas para profesores (período de enseñanza en visita de estudios).

El interés que suscita el programa Erasmus demuestra claramente que las previsiones presupuestarias de la Comisión, apoyada por el Parlamento Europeo, que acompañaban la propuesta de decisión del Consejo, estaban plenamente fundadas (de los 175 millones de ECUS solicitados, el Consejo concedió 85 millones). Por otro lado, este programa da un nuevo impulso al reconocimiento de los títulos y de los períodos de estudios, al estar subordinada la financiación comunitaria al reconocimiento por las universidades de origen del período de estudios realizados por el estudiante en una universidad de otro Estado miembro.

Dimensión europea en la enseñanza

Los ministros de Educación, reafirmando su voluntad de fomentar la dimensión europea

¹ Suplemento 2/86 del Bol. CE.

² DO L 222 de 8.8.1986.

³ DO L 166 de 25.6.1987 y Bol. CE 6-1987, punto 2.1.93.

en la enseñanza, adoptaron el 24 de mayo de 1988¹ una resolución que se propone como objetivo reforzar en los jóvenes el sentimiento de la identidad europea y prepararles para participar en el desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad, contribuyendo de esta manera a que avance la Unión Europea. Dicha resolución responde al deseo expresado muy recientemente por los mismos jóvenes, en un sondeo realizado por el «Eurobarómetro» en el que denuncian su carencia de información y de conocimientos sobre la Comunidad Europea. Los Estados miembros acaban de comprometerse en la implantación de una serie de medidas dirigidas a fomentar la dimensión europea en la enseñanza, que contemplan la adaptación de los programas escolares, la elaboración de material didáctico y la formación de los profesores.

Enseñanza de idiomas

El aprendizaje de idiomas es una de las piedras angulares de la construcción europea. La libertad de circulación y de establecimiento no será del todo completa hasta que el mayor número posible de ciudadanos comunitarios haya aprendido a expresarse en otras lenguas. *La Comisión presentará* a lo largo del segundo semestre de 1988 propuestas para un programa comunitario dirigido a la promoción y a la diversificación de la enseñanza de lenguas extranjeras en la Comunidad. El objetivo es ofrecer al mayor número posible de alumnos la ocasión de adquirir durante la escolaridad obligatoria los conocimientos prácticos de, como mínimo, otras dos lenguas además de su lengua materna.

Actividades en favor de la juventud

Desde la cumbre de La Haya, la Comisión se ha esforzado para asociar la juventud a la construcción europea y para hacerse cargo de los problemas particulares de los jóvenes. Por un lado, la Comunidad ha dedicado una parte importante de los créditos del Fondo Social a atajar, e incluso absorber, el desempleo de los jóvenes; por otro, ha adoptado una serie de decisiones para favorecer la *formación profesional* de los jóvenes. El pro-

grama adoptado por el Consejo el 1 de diciembre de 1987² pretende garantizar que todos los jóvenes que lo deseen puedan disfrutar de una formación profesional de un año o, si es posible, de dos años, como complemento al ciclo de estudios obligatorios, lo que constituye una respuesta directa a las propuestas del informe Adonnino.

En materia de *intercambio de jóvenes*, la Comisión ha adoptado medidas que responden a los deseos expresados por el comité Adonnino y a las resoluciones votadas por el Parlamento Europeo. Una primera línea presupuestaria creada en 1983 a iniciativa del Parlamento ha permitido ya financiar un número creciente de intercambios de jóvenes, aunque los créditos disponibles sean extremadamente limitados. La Comisión propuso en marzo de 1986 un auténtico programa comunitario de intercambio de jóvenes (YES por Europa). Dicho programa, que ha sido adoptado por el Consejo el 24 de mayo de 1988,³ está dotado con 18,5 millones de ECUS para los años 1988 a 1991.

La Comisión, asimismo, gestiona en la actualidad su tercer programa de *intercambios de jóvenes trabajadores*.⁴ Desde 1984 dicho programa ha permitido a jóvenes entre dieciocho y veintiocho años, que hayan terminado su escolaridad, realizar cursillos de prácticas («stages») en otros Estados miembros de la Comunidad para perfeccionar su conocimiento del oficio e incrementar su comprensión de la cultura y de la sociedad en el Estado de acogida. De manera general, la Comisión ha observado una demanda creciente por parte de los jóvenes por participar ellos mismos, a través de su movilidad personal, en la construcción de Europa.

La Comisión concede una gran importancia simbólica a la creación y la implantación urgentes de una «tarjeta joven», con arreglo a la resolución de los ministros de Cultura reunidos en el Consejo. Dicha «tarjeta jo-

¹ DO C 177 de 6.7.1988.

² DO L 346 de 10.12.1987 y Bol. CE 12-1987, punto 2.1.143.

³ DO C 72 de 27.3.1986 y Bol. CE 2-1986, punto 2.1.73; DO C 77 de 24.3.1987 y Bol. CE 2-1987, punto 2.1.70.

⁴ DO L 331 de 19.12.1984 y Bol. CE 12-1984, punto 2.1.93.

ven» será, en efecto, una ayuda preciosa para facilitar el acceso a los bienes culturales, en concreto con ocasión de viajes culturales organizados en favor de la juventud en el marco de la mejora de los conocimientos lingüísticos. Los servicios de la Comisión se esfuerzan todo lo posible desde hace tiempo para garantizar los vínculos indispensables entre las autoridades y las agencias especializadas de los diferentes Estados miembros. Dichos esfuerzos han desembocado en la firma, en junio de 1987, del Convenio de Lisboa, que establece un comienzo de homologación y reconocimiento mutuo.

Deportes

El lugar tan importante que ocupa el deporte en la vida cotidiana de la sociedad actual no puede dejar insensible a la Comunidad, una de cuyas tareas esenciales es la de «comunicar» con los hombres y mujeres europeos. El deporte es para la Comisión un excelente instrumento de dicha comunicación, que permite *sensibilizar a los ciudadanos* sobre la idea europea. Al interesarse en el ámbito del deporte, la Comisión responde a un deseo expresado en diversas ocasiones por el Parlamento Europeo. El Consejo Europeo, por su parte, ha plasmado el compromiso de la Comunidad en el ámbito deportivo en sus reuniones de Fontainebleau (junio de 1984)¹ y de Milán (junio de 1985),² manifestando su acuerdo sobre el informe del comité Adonno. La Comisión, en este sentido, anima a las federaciones deportivas de los países miembros para que organicen *manifestaciones deportivas a escala comunitaria* y trabajen en favor de la creación de *equipos deportivos comunitarios* que participarían en determinadas grandes pruebas internacionales. Intenta, asimismo, convencer a los equipos deportivos de los países miembros para que lleven en sus camisetas junto a los colores nacionales el *emblema comunitario*. Por último, *patrocina* algunas importantes competiciones deportivas ya existentes, en un intento de europeizarlas. Con este fin, la Comisión ha adoptado ya unas cuantas iniciativas (campeonatos de natación por clubs de la Comunidad Europea en Leeds en 1987 y en Luxemburgo en 1988, regata de vela de la Constitución en 1984, vuelta ciclista de la Comunidad en 1986 y 1987, regata de vela de

Europa en 1985 y 1987, etc.). No obstante, después de estas primeras experiencias está previsto mejorar e intensificar las relaciones con las *federaciones deportivas* de los doce países miembros y en concreto con los *comités olímpicos nacionales*. La Comisión ha creado muy recientemente un comité mixto compuesto de representantes de la Comisión y de dichas instancias deportivas. La Comisión considera asimismo necesario distinguir con una presencia comunitaria los juegos olímpicos de Seúl y, sobre todo, los que tendrán lugar en 1992 en la Comunidad, en Barcelona y en Albertville, para lo que se han establecido contactos con los comités organizadores. La Comisión lamenta la actitud reticente adoptada en este sentido por la mayoría de comités olímpicos de los Estados miembros. Con vistas al primer Consejo informal de ministros competentes en materias deportivas, que se celebrará en julio de 1988 en Atenas, la Comisión presentará una comunicación de conjunto.

Agrupaciones de carácter voluntario en favor del desarrollo

Las agrupaciones de carácter voluntario en favor del desarrollo conocen un éxito creciente. Se están llevando a cabo o se encuentran en preparación un número considerable de acciones en las que participan voluntarios. La Comisión estudia en la actualidad la experiencia del programa franco-alemán de voluntarios. El Consejo de desarrollo del 31 de mayo de 1988 le ha invitado a que sonde las posibilidades de un sistema comunitario de voluntarios.

Lucha contra los grandes males de nuestro tiempo

La construcción de una identidad europea

Una Europa viva entre sus ciudadanos requiere que la política comunitaria responda igualmente a las grandes preocupaciones diarias de los ciudadanos. Se trata, en primer lugar, de garantizar el respeto de la dignidad

¹ Bol. CE 6-1984, puntos 1.1.1 y siguientes.

² Bol. CE 6-1985, puntos 1.2.1 y siguientes.

de la persona y la eliminación de las manifestaciones de discriminación racial; en este sentido, el Parlamento Europeo, el Consejo, los representantes de los Estados miembros reunidos en el Consejo y la Comisión adoptaron, el 11 de junio de 1986, la declaración conjunta contra el racismo y la xenofobia en la que afirman la necesidad de rechazar cualquier tipo de discriminación contra los extranjeros. Entre dichas preocupaciones, las que afectan a su salud, su seguridad y su bienestar presentan una importancia especial. Se impone una política comunitaria por dos conceptos. Por un lado, el interés que despierta entre el ciudadano europeo y, por otro, la eficacia de la política que se prevé realizar. En efecto, por lo que se refiere al cáncer, el SIDA o la lucha contra la droga, existe una posibilidad objetiva de atacar dichos problemas a escala europea, ya se trate de prevención, de información, de educación o de investigación. Los problemas han alcanzado tal envergadura, con múltiples repercusiones a menudo transnacionales (drogas, catástrofes), que el enfoque comunitario se convierte en una necesidad.

Salud pública

Desde finales de 1985 la Comisión ha puesto a punto un programa «*Europa contra el cáncer*» que comprende la prevención, la sensibilización del público y el personal sanitario y la coordinación de la investigación médica sobre el cáncer.¹ El lanzamiento de dicho programa europeo de lucha contra el cáncer se había preconizado en junio de 1985 por el Consejo Europeo de Milán.² A pesar de las dificultades (insuficiencia de créditos, adopción tardía de decisiones por el Consejo), se han podido adoptar algunas medidas. En el ámbito de la *prevención del cáncer*, se ha considerado prioritaria la lucha contra el consumo de tabaco. La Comisión ha transmitido al Consejo tres propuestas que se incluyen en el marco de la realización del mercado interior para 1992: una preconiza la homologación de la fiscalidad sobre los tabacos manufacturados;³ otra, la armonización del etiquetado de los productos del tabaco,⁴ y la tercera, la armonización de las disposiciones nacionales sobre el nivel máximo de alquitrán autorizado en los cigarrillos. En el ámbito de la investigación, la

Comisión lanzó en 1987 un programa de coordinación de la investigación médica que permite, en concreto, conceder cada año cincuenta becas para intercambio de investigadores en Europa y coordinar mejor la investigación clínica sobre la eficacia de los tratamientos. Se han realizado considerables progresos en materia de prevención de *cánceres profesionales* (cincuenta y seis sustancias carcinógenas han sido clasificadas). Además, la Comisión transmitió en el otoño de 1987 una nueva propuesta de directiva para la protección de los trabajadores.⁵ Por último, la Comisión consiguió en 1987 que los ministerios nacionales de la salud y las asociaciones y ligas contra el cáncer aprobasen un «código europeo contra el cáncer». La campaña de sensibilización del público, que ha comenzado en 1988 con la «semana europea contra el cáncer» (1 al 8 de mayo de 1988), se dirige a difundir dicho código europeo por todos los medios posibles: organizaciones de lucha contra el cáncer, personal sanitario, enseñantes, prensa escrita, hablada y televisada. Dicha actuación ha aumentado progresivamente para desembocar en 1989 en el «Año Europeo de Lucha contra el Cáncer». La Comisión podrá valerse de la experiencia adquirida con el programa «Europa contra el cáncer» para las medidas previstas en materia de *lucha contra la droga y contra el SIDA*. Si bien han podido realizarse pocas cosas en estos ámbitos por lo que se refiere a la información y la educación sanitarias, a falta de un presupuesto suficiente, sí que han podido realizarse algunos progresos por lo que respecta a la investigación, en la que la Comisión había puesto el acento desde el tercer programa de coordinación de la investigación médica. La Comisión se propone reforzar a partir de 1988 su actuación en la lucha contra la droga y la lucha contra el SIDA, llevando a cabo estudios y medidas en el ámbito de la prevención y de la información y educación sanitaria.

¹ DO C 336 de 28.12.1985 y Bol. CE 11-1985, punto 2.1.85.

² Bol. CE 6-1985, punto 1.2.3.

³ DO C 251 de 19.9.1987 y Bol. CE 7/8-1987, puntos 1.2.1 y siguientes.

⁴ DO C 48 de 20.2.1988 y Bol. CE 1-1988, punto 2.1.48.

⁵ DO C 34 de 8.2.1988 y Bol. CE 12-1987, punto 2.1.153.

La Comisión concede una gran importancia a la *aplicación* de políticas comunitarias en este sector, que representen directamente un beneficio para el ciudadano europeo. Por lo que respecta a la salud en general, el Consejo adoptó en mayo de 1986 una resolución sobre la *tarjeta sanitaria de urgencia*.¹ Dicha resolución considera que la existencia, con carácter voluntario, de una tarjeta de modelo uniforme supondría un gran beneficio para todos los ciudadanos de la Comunidad, cuyo estado de salud sería conocido en caso de intervención de urgencia (por ejemplo: alergias o incompatibilidades, hemofilia, diabetes, enfermedades cardíacas). Como consecuencia de dicha resolución, se han adoptado en los Estados miembros numerosas medidas relacionadas con la distribución gratuita de las tarjetas, la información adecuada a la clase médica ante su utilización a gran escala y la existencia de determinados problemas de respeto a la intimidad.

Seguridad

La *protección civil* se cuenta igualmente entre las preocupaciones de todos los días del ciudadano europeo, concretamente con ocasión de las grandes catástrofes naturales o provocadas por el hombre. A partir de 1987, en virtud de una resolución del Consejo, se han adoptado algunas decisiones, en particular, la creación de un vademécum, la constitución de un grupo de corresponsales nacionales para favorecer los intercambios de personal, ejercicios de simulación y una mejor utilización de los bancos de datos. Animada por el éxito conseguido en 1987, la Comisión se propone continuar el compromiso adquirido en el campo de la protección civil, para reforzar los medios de lucha contra las catástrofes naturales o de origen humano, así como la capacidad de utilizarlos. En 1988 serán propuestas diversas medidas concretas, como la interconexión de los bancos de datos, la creación de un número único para llamar en caso de catástrofe, la creación de un logotipo comunitario para la protección civil, la homologación del vocabulario técnico y de la terminología plurilingüe para llegar a un léxico común de protección civil. Todas estas medidas irán acompañadas de una información adecuada del público y del personal especializado. Desde el año 1977 el

presupuesto de la Comunidad contiene una línea destinada a las ayudas de urgencia a las poblaciones víctimas de catástrofes naturales. Dichos créditos permiten a la Comisión intervenir rápidamente en numerosas ocasiones en ayuda de los ciudadanos europeos víctimas de siniestros como terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, etc.

Medio ambiente

La protección del medio ambiente y la mejora de la calidad de la vida tienen cada vez mayor importancia para los ciudadanos. En este ámbito, los ciudadanos europeos han indicado a menudo el camino a seguir a los poderes públicos y la presión de la opinión pública ha demostrado ser un factor positivo en la actuación de la Comisión. El Acta Única Europea² ha venido a dar un nuevo impulso a la política llevada a cabo en el ámbito del medio ambiente, al reconocer la importancia de la misma en el Tratado CEE, facilitar en determinados casos el proceso de decisión y recordar que la «dimensión medio ambiente» debe formar parte de las restantes políticas comunitarias. Entre las propuestas de la Comisión que presentan una mayor importancia para los ciudadanos, pueden citarse las relativas a la protección de la capa de ozono³ y a la contaminación del aire causada por la emanaciones de las grandes instalaciones industriales.⁴ La protección de las aguas dulces y de los océanos, contra el vertido de sustancias peligrosas, el tratamiento de los residuos tóxicos y peligrosos y la protección de la naturaleza constituyen igualmente ámbitos de actuación prioritarios que interesan en primer lugar a los ciudadanos. Por último, la Comisión presentará propuestas dirigidas a la mejora del derecho a la información de los ciudadanos en el ámbito de medio ambiente.

La catástrofe de Chernobil ha contribuido en gran manera a la sensibilización de los

¹ DO C 184 de 23.7.1986 y Bol. CE 5-1986, punto 2.1.97.

² Suplemento 2/86 del Bol. CE.

³ Bol. CE 2-1988, punto 2.1.104.

⁴ DO C 49 de 21.2.1984 y Bol. CE 12-1983, punto 2.1.118; DO C 76 de 22.3.1985 y Bol. CE 2-1985, punto 2.1.62.

ciudadanos en los temas relacionados con la seguridad nuclear. La Comisión no ha permanecido inactiva en este ámbito, habiendo hecho adoptar medidas tales como el sistema comunitario de intercambio rápido de información¹ y el reglamento relativo a la contaminación radiactiva de los alimentos.² Además, la Comisión acaba de presentar al Consejo una propuesta para la mejora de la información y la protección del público en caso de accidente radiológico.³

El objetivo 1992 y la Europa de los ciudadanos

Europa sin fronteras

La realización en 1992 de un mercado interior implica, tal como prevé el Acta Única Europea,⁴ un espacio sin fronteras interiores en el que se debe garantizar la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales. Dicho objetivo da una nueva dimensión a la Europa de los ciudadanos y a la protección de sus derechos fundamentales, exigiendo la adopción de nuevas disposiciones reglamentarias en materia de circulación de personas y de paso de fronteras, dirigidas a su progresiva abolición, para que los ciudadanos perciban de manera tangible su pertenencia a una entidad económica y social común.

Paso de fronteras

Simplificación de los trámites

El Consejo y los Estados miembros adoptaron ya en 1984, a partir de una propuesta presentada por la Comisión en 1982, una resolución en la que se recomendaba limitar lo máximo que fuera posible los controles por sondeo e implantar en los puertos y aeropuertos ventanillas especiales reservadas a los ciudadanos de los Estados miembros.⁵ Como consecuencia de dicha resolución, Francia y Alemania concluyeron en julio de 1984 el acuerdo de Saarbrücken, por el que se simplificaban los controles en la frontera franco-alemana. Después de la adopción del informe Adonnino, se han aplicado iniciativas destinadas a simplificar dichos controles. El Consejo todavía no ha podido adoptar la

directiva propuesta desde 1985 por la Comisión para suprimir todo tipo de control sistemático de las personas en las fronteras interiores, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado.⁶ En efecto, debido a los vínculos existentes con el refuerzo de los controles en las fronteras exteriores, determinados Estados miembros vinculan la adopción de dicha directiva a la adopción simultánea de una resolución sobre la cooperación entre Estados miembros en materia de política de visados y de readmisión. La Comisión considera que tal medida provisional sólo tendría sentido si se adoptara rápidamente. En caso contrario, será preciso contentarse con la supresión progresiva de los controles con la perspectiva de 1992. Además, los países del Benelux, Francia y Alemania han adoptado, en virtud del acuerdo de Schengen concluido en junio de 1985, el principio de controles visuales solamente en las fronteras por carretera comunes a los cinco Estados signatarios, manteniéndose la posibilidad de control por sondeo. Dichas facilidades funcionan por medio de un disco verde utilizable por todos los súbditos de los Estados miembros que certifican, además de la nacionalidad de los viajeros, que no transportan mercancías que sobrepasen la franquicia autorizada.

A raíz de la sugerencia del comité Adonnino de aumentar el importe de las *franquicias personales* concedidas a los viajeros (respecto de los bienes comprados incluidos los impuestos) en sus desplazamientos en la Comunidad, el Consejo adoptó en 1982 la primera decisión de aumento de dichas franquicias desde 1972, fijándose dicho importe en 350 ECUS.⁷ Por lo demás, el Consejo ha decidido poner al día el nivel de las franquicias cada dos años.

¹ DO L 371 de 30.12.1987 y Bol. CE 12-1987, punto 2.1.288.

² DO L 371 de 30.12.1987 y Bol. CE 12-1987, punto 2.1.290.

³ Bol. CE 6-1988, punto 2.1.275.

⁴ Suplemento 2/86 del Bol. CE.

⁵ DO C 159 de 19.6.1984 y Bol. CE 6-1984, puntos 1.5.1 y siguientes.

⁶ DO C 47 de 19.2.1985 y Bol. CE 2-1985, punto 2.1.15; DO C 131 de 30.5.1985 y Bol. CE 5-1985, punto 2.1.9.

⁷ DO L 183 de 16.7.1985 y Bol. CE 7/8-1985, punto 2.1.77.

Abolición de controles

Puesto que el objetivo fijado para 1992 era la supresión de *todos* los controles interiores de la Comunidad, a raíz de la reunión de ministros del Interior de octubre de 1986 se empezó a trabajar para adoptar un conjunto de medidas que permitan llegar en esa fecha a la libre circulación en el conjunto de la Comunidad de los súbditos de los Estados miembros y de los procedentes de terceros países. La Comisión participa activamente en los trabajos que se están realizando en la actualidad en los Estados miembros para llegar a un acuerdo que comprenda el conjunto de medidas necesarias para la supresión de los controles.

Comportamiento administrativo en las fronteras

Como se señala en el informe anual del Parlamento Europeo sobre el estado de aplicación del Derecho comunitario,¹ la Comisión ha reforzado la tramitación de las denuncias presentadas por los ciudadanos. La continuación de los esfuerzos para mejorar la tramitación de las quejas, incluyendo los procedimientos de infracción en virtud de los artículos 30 y 95 del Tratado CEE, debería llevar a la eliminación de los obstáculos en las fronteras y a garantizar una mayor neutralidad fiscal. En el ámbito de los litigios aduaneros (sanciones, controles, formalidades, procedimientos), las intervenciones de la Comisión con arreglo al artículo 30 del Tratado CEE, en particular, mediante la apelación a los principios de proporcionalidad e igualdad de trato, continuarán contribuyendo al progreso en la vía de la realización del mercado interior. A título de ejemplo, las intervenciones de la Comisión con arreglo al artículo 30 CEE han contribuido a una reducción importante, e incluso al reembolso, de las multas desproporcionadas o injustificadas impuestas por olvido de una mención menor en un documento aduanero o por no presentación de una licencia exigida en infracción del Derecho comunitario. En la mayoría de los casos, las intervenciones de la Comisión llevan a una solución satisfactoria, antes de acudir al Tribunal de Justicia. Este conjunto de medidas contribuye a garantizar una mejor protección de los ciudadanos.

Libre circulación de personas

La posibilidad de todo ciudadano europeo de dirigirse a otro país de la Comunidad, de estudiar, trabajar y residir en él, sin restricciones por razón de nacionalidad, es un elemento esencial tanto del mercado interior como de la Europa de los ciudadanos. Se han realizado grandes progresos en esta dirección, pero quedan por adoptar otras medidas para alcanzar el objetivo final. El derecho de establecimiento y libre circulación están reconocidos por el Tratado y los actos comunitarios derivados a todos los trabajadores asalariados e independientes, pero en determinados casos dicho derecho se ve obstaculizado por reglamentaciones nacionales relativas al reconocimiento de los títulos y de las cualificaciones profesionales o a la seguridad social.

Derecho de establecimiento

Por lo que respecta a las *profesiones liberales*, el reconocimiento de títulos es una realidad para los arquitectos y para la mayoría de las profesiones médicas y paramédicas (médicos, dentistas, enfermeros, veterinarios, comadronas). Con arreglo a las conclusiones del Consejo Europeo de Fontainebleau² y del comité Adonnino, la Comisión ha propuesto desde 1986 una directiva por la que se establece un sistema general de reconocimiento mutuo de títulos de enseñanza superior, que permitirá el acceso a todas las profesiones reglamentadas (fuera de aquéllas a las que se apliquen las directivas específicas) y, consecuentemente, el libre establecimiento de los trabajadores independientes en la Comunidad.³ El Consejo acaba de adoptar una postura común⁴ para someter al Parlamento Europeo acerca de esta fundamental directiva para el derecho de establecimiento en la Comunidad.

¹ DO C 338 de 16.12.1987 y Bol. CE 12-1985, punto 2.4.11.

² Bol. CE 6-1984, puntos 1.1.1 y siguientes.

³ Suplemento 8/85 del Bol. CE; DO C 217 de 28.8.1985 y Bol. CE 7/8-1985, punto 1.4.1; DO C 143 de 10.6.1986 y Bol. CE 5-1986, punto 2.1.96.

⁴ Bol. CE 6-1988, punto 1.3.1.

Por lo que respecta a los trabajadores *asalariados* puede afirmarse que, en virtud de la reglamentación comunitaria existente, la libre circulación es prácticamente una realidad, al menos a nivel legislativo. Lo que no quiere decir que no subsistan todavía discriminaciones en forma de desigualdades de trato entre súbditos nacionales y asalariados de otro Estado miembro y que no existan lagunas jurídicas en los actos comunitarios en vigor. Por esta razón, los instrumentos elaborados con anterioridad están siendo adaptados, completados y reactualizados. La Comisión se esforzará, por un lado, para hacer que desaparezcan las disposiciones nacionales consideradas incompatibles con las normas de libre circulación y, por otro lado, para modificar la reglamentación comunitaria existente en diversos puntos. Se trata, en concreto, de la ampliación del abanico de las personas protegidas por el Derecho comunitario (en particular, los miembros de la familia de los trabajadores), del fortalecimiento del principio de igualdad de trato entre nacionales del Estado de acogida y beneficiarios de la libre circulación y del fortalecimiento del derecho de residencia de los trabajadores comunitarios en paro o que desempeñen puestos de trabajo precarios o de corta duración en otro Estado miembro. Además, la Comisión vigilará la aplicación de las disposiciones de la directiva que garantiza a los hijos del trabajador emigrante el derecho a la enseñanza adecuada de la lengua del país de acogida y que obliga a los Estados de acogida y de origen a cooperar para promover la enseñanza de la lengua y de la cultura de origen.¹ En el ámbito de la *seguridad social*, la Comisión se esforzará para mejorar las reglamentaciones existentes en la medida en que éstas puedan constituir un obstáculo a la libre circulación. La Comisión continúa trabajando para finalizar los trabajos en curso sobre la *correspondencia de las cualificaciones profesionales*. La libertad de circulación de los trabajadores está limitada por la aplicación del apartado 4 del artículo 48 del Tratado, que reserva a los nacionales el *acceso a los puestos de trabajo de la administración pública*. Basándose en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, que ha interpretado de manera restrictiva el alcance de la excepción al principio general

de la libertad de circulación, la Comisión ha decidido iniciar una acción sistemática para eliminar las restricciones basadas en la nacionalidad y para liberalizar, en consecuencia, las condiciones de acceso a los puestos de trabajo en un gran número de sectores (organismos encargados de gestionar un servicio comercial, los servicios operativos de salud pública, la enseñanza en los establecimientos públicos, la investigación con fines civiles). Dicha actuación ha dado lugar a una comunicación en el Diario Oficial en la que se anuncia la intención de la Comisión de proceder a tal liberalización.²

Derecho de residencia

Reconocimiento del derecho de residencia

Desde hace años la Comisión se esfuerza por conseguir que *todos* los súbditos comunitarios disfruten del derecho de residencia en todos los Estados miembros. Por lo que respecta a las personas que ya tienen este derecho (en concreto, los asalariados y los trabajadores independientes), la Comisión se propone ampliar el campo de aplicación de la reglamentación existente para que todos los ascendientes o descendientes de un trabajador y de su cónyuge disfruten igualmente del derecho de residencia. La Comisión propondrá, asimismo, eliminar determinadas dificultades administrativas que todavía existen en lo referente al permiso de residencia. Por otro lado, desde 1979 la Comisión *ha propuesto extender el derecho de residencia* a todos los súbditos comunitarios que todavía no lo tienen (en concreto, estudiantes y jubilados).³ A pesar de los esfuerzos realizados por la Comisión, el Consejo no ha llegado todavía a un acuerdo sobre esta importante propuesta para los ciudadanos. Algunos Estados miembros subordinan la concesión del derecho de residencia a los estudiantes a la prueba de que disponen de medios de su subsistencia, y otros Estados miembros se oponen al reconocimiento del derecho de residencia a los jubilados bajo el pretexto de que no son productivos económicamente.

¹ DO L 199 de 6.8.1977.

² DO C 72 de 18.3.1988 y Bol. CE 3-1988, punto 2.1.94.

³ DO C 207 de 17.8.1979; DO C 188 de 25.7.1980.

Eliminación de los obstáculos al derecho de residencia

El ejercicio del derecho de residencia se ve obstaculizado por una serie de reglamentaciones administrativas que imponen a los beneficiarios del derecho de residencia formalidades relativas a los bienes personales, el automóvil, el permiso de conducir. De conformidad con los deseos del comité Adonnino, la Comisión presentó al Consejo propuestas para simplificar las formalidades administrativas relativas a la circulación de los bienes con motivo del cambio de residencia entre Estados miembros¹ y a la importación temporal de vehículos a motor de uso privado² para evitar la doble imposición de los bienes personales, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. El Consejo no ha adoptado todavía dichas propuestas, ya que determinados Estados miembros han alegado la pérdida de ingresos que se derivaría de ello para su país, así como el riesgo de abuso existente. La Comisión proseguirá esforzándose para convencer a los Estados miembros de que acepten las medidas propuestas desde la perspectiva del mercado interior de 1992, que implica una aproximación de los tipos de IVA y una armonización de los tipos de los impuestos sobre consumos específicos. La aplicación de la directiva de 1980 sobre la implantación de un modelo comunitario de *permiso de conducir*³ ha simplificado las formalidades administrativas para los ciudadanos que se instalen en otro Estado miembro. No obstante, la obligación de cambiar el permiso de conducir en los doce meses posteriores a la instalación por un permiso de conducir del Estado de acogida constituye una formalidad administrativa que es una fuente de molestias para el ciudadano. Por esta razón, la Comisión presentará próximamente una propuesta de supresión de dicha obligación de cambio, respondiendo así a los deseos del comité Adonnino.

Los ciudadanos y el Derecho comunitario

El desarrollo continuo, a veces espectacular, del Derecho comunitario, después de treinta años de integración europea, ha instaurado un orden jurídico que afecta al conjunto de la sociedad.

Al igual que los agentes económicos, los ciudadanos europeos como tales se ven afectados en su vida cotidiana. La legislación comunitaria les crea nuevas oportunidades, les abre nuevas perspectivas y les reconoce derechos específicos de los que pueden hacer uso. Sin embargo, es preciso que el ciudadano tenga conocimiento de ello, tanto por lo que respecta a su vida cotidiana como profesional. Es fundamental, en este sentido, hacer que *el derecho sea accesible para el ciudadano y esté más cerca del mismo*, multiplicando, para ello, *los medios de acceso a la administración y a la justicia*. El ciudadano europeo debería estar en condiciones de reaccionar ante cualquier obstáculo administrativo. Por último, es deseable que, además de sus derechos económicos y sociales, sea consciente de sus derechos especiales. En este sentido, el derecho de voto en las elecciones municipales será la mejor ilustración de una Europa de los ciudadanos (véase p. 28).

La perspectiva del establecimiento del mercado interior para 1992, así como la aplicación del Acta Única Europea, constituyen un potencial enorme para la Europa de los ciudadanos. No obstante, es preciso que el ciudadano europeo esté en condiciones de explotarlo y que se considere parte interesada en una integración europea que va mucho más allá. De aquí el interés de las medidas de *información*, de *motivación* y de *sensibilización* sobre los grandes temas del objetivo 1992. Una de las principales tareas emprendidas por la Comisión a partir de 1985 pretende garantizar la total transparencia de los progresos que supone la realización del mercado interior, tanto por lo que respecta a las propuestas que debe realizar la Comisión como a las decisiones que debe adoptar el Consejo.

Por lo que se refiere al *conocimiento de los derechos*, la Comisión ha utilizado todos los medios a su alcance para informar a los ciudadanos sobre sus derechos individuales y colectivos, tanto a nivel general como desde

¹ DO C 5 de 9.1.1987 y Bol. CE 12-1986, punto 2.1.162.

² DO C 40 de 18.2.1987 y Bol. CE 1-1987, punto 2.1.41.

³ DO L 375 de 31.12.1980.

la perspectiva del gran mercado interior. La Comisión se ha dirigido no sólo a los ciudadanos, en sentido amplio, sino también a los ciudadanos como agentes económicos, en concreto a los empresarios, dentro de su política de pequeñas y medianas empresas (PYME). La implantación de las «euroventanillas» PYME,¹ aunque están destinadas a los pequeños y medianos empresarios, afectan de hecho a millones de ciudadanos europeos en su vida profesional cotidiana y constituyen un instrumento de una importancia fundamental en el esfuerzo de sensibilización del empresario sobre las perspectivas y el potencial del gran mercado de 1992. La Comisión, además, está en la actualidad abriendo *servicios de los ciudadanos* en sus oficinas de prensa e información en los Estados miembros. Las emisiones de radio del tipo de *Don Derecho Europeo*, ya difundidas por algunas cadenas, responden a esta misma idea de promoción de los derechos del ciudadano europeo.

La finalidad de los «*servicios ciudadanos*» es informar a los ciudadanos sobre los derechos individuales y colectivos que la legislación comunitaria les garantiza, ya sean derechos civiles, sociales o fiscales, así como ayudarles a hacer uso de ellos. Forma parte también de su función estimular y ayudar a los organismos interesados (sindicatos, colegios profesionales, organizaciones femeninas, organizaciones de jóvenes, etc.) a promover los aspectos de la legislación comunitaria que puedan afectar más directamente a sus miembros. La ventanilla de los ciudadanos en cada oficina de prensa e información se atenderá por un «consejero» en Derecho europeo que en un primer momento podrá ser consultado por el público media jornada a la semana, mientras que otra media jornada se reservará al curso que haya que dar a las consultas (encuestas, gestiones eventuales, etc.). Por otro lado, el archivo «Europa de los ciudadanos: fichas de información», cuya puesta al día está prevista, constituye una base de datos útil. En la actualidad se está llevando a cabo la informatización de dichas fichas, que permitirá multiplicar considerablemente el número de usuarios. Con la informatización de los datos será posible incrementar la difusión del conocimiento del Derecho comunitario, en concreto, entre los empresarios y los medios judiciales. De este

modo, las «euroventanillas» PYME puestas a disposición de las empresas y los centros de documentación europea existentes en numerosas universidades podrán, en su día, utilizar los mismos datos, contribuyendo de esta manera al establecimiento de una red de información del ciudadano europeo, capaz de hacer frente a los desafíos del gran mercado.

La implantación de las «euroventanillas» PYME forma parte de la política de promoción y difusión del Derecho comunitario. Su función consiste fundamentalmente en informar al empresario sobre los objetivos y el potencial del mercado interior, así como sobre los programas comunitarios en favor de las PYME. Se han creado unos cuarenta centros de información de este tipo en organismos preexistentes, como las cámaras de comercio. Este año está previsto incrementar su número de manera significativa. Una publicación periódica, «Euro Info Bulletin», que aparecerá mensualmente, dará cuenta de todas las informaciones sobre el mercado interior. Se encuentran en preparación dos publicaciones específicas sobre determinados aspectos del mercado interior que afectan más concretamente a las PYME, que serán difundidas directamente por estos centros de información. Igualmente están previstas algunas publicaciones especiales, así como un boletín mensual «Objetivo 92».

Por lo que respecta a la *transparencia y la accesibilidad del Derecho comunitario*, la Comisión, como consecuencia de la petición del comité Adonnino, ha adoptado varias medidas de *codificación*. A partir de ahora, la Comisión procede sistemáticamente a la codificación constitutiva de los actos, a más tardar después de su décima modificación, así como a las codificaciones que la importancia de los actos o de sus modificaciones exijan con carácter más urgente. Como consecuencia de ello, se han codificado o refundido un número importante de actos. De la misma manera, en materia de accesibilidad del Derecho comunitario, la Comisión ha procedido a la reedición de los Tratados. En el pasado ya se habían editado compilaciones de textos consolidados de Derecho derivado (por ejemplo, guías de las profesiones

¹ Bol. CE 4-1987, punto 2.1.23; Bol. CE 3-1988, punto 2.1.27.

desde la perspectiva del gran mercado). Se encuentra en preparación la publicación de una compilación sobre «la entrada y la residencia». También en este ámbito, es voluntad de la Comisión conceder prioridad a los sectores que afectan de manera más próxima a la vida cotidiana del ciudadano. Por último, la Comisión continúa siendo favorable a toda iniciativa que facilite la aplicación descentralizada del Derecho comunitario por los jueces nacionales que conozcan asuntos de repercusión comunitaria, a semejanza de las iniciativas, dirigidas a mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia, adoptadas dentro del programa de protección y promoción de los intereses de los consumidores.

La aplicación del Derecho comunitario por los Estados miembros afecta igualmente al ciudadano. El número creciente de infracciones muestra el incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Estados miembros, lo que repercute en la imagen que el ciudadano puede tener de la Comunidad. Por esta razón, la Comisión persigue de manera sistemática la infracción del Derecho comunitario cometida por los Estados miembros, en primer lugar en una fase precontenciosa y a continuación, en su caso, mediante un recurso ante el Tribunal de Justicia. La actuación de la Comisión, que desde hace una docena de años no hace sino incrementarse, es, con frecuencia, continuación de las denuncias de los ciudadanos. Por otro lado, un número creciente de expedientes de infracción interesa en primer lugar a los ciudadanos. Se refieren, en concreto, a los diversos obstáculos a la libertad de circulación, de residencia, de establecimiento, así como a la fiscalidad y la protección de los consumidores y del medio ambiente. Dichos expedientes son tramitados por la Comisión con carácter prioritario. Desde el año 1983, la Comisión hace cada año el balance del control de la aplicación del Derecho comunitario en un informe al Parlamento Europeo que se publica desde 1986 en el Diario Oficial. El ciudadano, de esta manera, está en condiciones de seguir sistemáticamente la aplicación del Derecho comunitario, ya sea directamente o por mediación de sus representantes.

Para poder *hacer uso de sus derechos*, el ciudadano debe conocer los mecanismos co-

munitarios. Ello implica facilitar el acceso a la administración comunitaria, en concreto mediante una mayor transparencia de la misma y la multiplicación de los medios que permiten al ciudadano reaccionar contra todo perjuicio administrativo. Tanto la Comisión como el Parlamento Europeo tienen un cometido que cumplir, este último fundamentalmente a través del *derecho de petición de los ciudadanos*. La Comisión apoya los esfuerzos realizados por la comisión de peticiones del Parlamento Europeo para reforzar dicho derecho en el marco de un acuerdo interinstitucional con la Comisión y el Consejo. La Comisión, por su parte, trata de responder de la mejor manera posible a las peticiones que se le dirigen, ya sean simples informaciones o quejas. La Comisión es consciente de la necesidad de hacer accesible la administración comunitaria al ciudadano y al que plantee una queja. Proyecta, a este respecto, adaptar sus estructuras administrativas internas para responder mejor a los problemas a que se enfrenta el ciudadano. Más concretamente, la Comisión piensa encargar a un auditor, en sus servicios, la misión de facilitar y mejorar las relaciones entre la administración comunitaria y el ciudadano europeo.

Por lo que se refiere a los *derechos específicos*, el *derecho de voto municipal* en el Estado miembro de residencia es una manifestación llena de significado de la Europa de los ciudadanos. Dicho derecho viene a ser el corolario de la libre circulación de personas inscrita entre los objetivos del Tratado CEE. Favorece la participación democrática del ciudadano en la vida municipal de su lugar de residencia. Ésta es la perspectiva desde la que la Comisión se propone conceder el derecho al voto y a la elegibilidad en las elecciones locales a los ciudadanos de los restantes Estados miembros en el país de acogida (véase p. 28). Por último, es de lamentar que, por lo que se refiere a las elecciones directas del Parlamento Europeo, un gran número de ciudadanos estén privados de su derecho de voto. La elaboración de un procedimiento electoral uniforme, en aplicación del apartado 3 del artículo 138 del Tratado, debería solucionar dicho problema.

Continuación de la política y orientaciones prioritarias

Curso dado a los informes Adonnino

Los dos informes del comité Adonnino tuvieron el gran mérito de crear el impulso político necesario para hacer despegar la Europa de los ciudadanos. La Comisión no dejó de acudir al quite. Desde su entrada en funciones, la presente Comisión adoptó en noviembre de 1985 un amplio programa de trabajo para sacar las oportunas conclusiones.¹ La Comisión ha formulado todas las propuestas anunciadas en su programa, con excepción de la relativa a los permisos de conducir, y ha comenzado, por otro lado, a trabajar en todos los grandes expedientes que figuran en dicho programa de trabajo, en particular, en el ámbito de los símbolos (bandera, emblema, himno, sello de correos, sustitución de los carteles de aduanas) y de la salud (cáncer, SIDA). El objetivo de 1992 para la realización del mercado interior constituye un nuevo impulso a la Europa de los ciudadanos. La Comisión ha decidido reforzar su campaña de sensibilización del ciudadano europeo por medio de la información o, incluso, de la formación de los jóvenes. Por último, no hay duda de que el nuevo impulso que anima la vida comunitaria estos últimos tiempos (éxito del Consejo Europeo de Bruselas)² repercute igualmente en el ciudadano.

De manera general, pueden mencionarse un buen número de medidas que han constituido un éxito, concretamente en materia de símbolos, pero igualmente respecto de programas como Erasmus o COMETT.

Actualmente están llevándose a cabo otras medidas con cierto éxito, como el programa de lucha contra el cáncer. En materia de libre circulación de las personas, el Consejo ha adoptado algunas propuestas interesantes (franquicias fiscales, equivalencias de cualificaciones profesionales, etc.). Por lo que respecta a los trabajadores asalariados, la libre circulación ya es prácticamente un hecho. Otras propuestas, por el contrario, siguen encontrando en el Consejo grandes dificultades. Tal es el caso del derecho de residencia, la simplificación de los controles y la televisión sin fronteras. En estos campos, en

concreto, sigue existiendo un gran desfase entre los discursos políticos y el comportamiento de los representantes de los Estados miembros en las instancias del Consejo, observándose, en general, un permanente rechazo de los Estados miembros a reconocer una competencia comunitaria en lo referente a las personas.

Colaboración entre Parlamento y Comisión

La Europa de los ciudadanos no se construye por decreto, sino que se hace día a día. Está estrechamente vinculada al grado de integración pública, económica y social de la Comunidad. Resulta igualmente de los factores movilizados de la construcción europea. La aplicación del Acta Única y la realización del gran espacio europeo en el horizonte de 1992 no dejarán de aportar un mayor dinamismo en este contexto. El desmantelamiento de las fronteras de la Comunidad, más allá de sus efectos económicos, provocará asimismo una renovación de nuestra sociedad europea, que ya está inserta en un rápido proceso de transformaciones. La construcción europea, hasta ahora considerada el resultado de una determinada ideología y de la actuación de élites políticas y económicas, está llamada a ser cada vez más la obra de sus ciudadanos. En el contexto de una Europa sin fronteras, en la que los incrementos de la competitividad y de la cooperación se darán la mano, el individuo y su comportamiento tendrán, en efecto, una incidencia mayor que en el pasado sobre el futuro común, tanto a nivel económico como social. Al mismo tiempo, se irá formando poco a poco la toma de conciencia de la pertenencia a una comunidad fundada en valores y culturas comunes y abriendo progresivamente paso la noción de la ciudadanía europea. Es importante que el ciudadano esté en condiciones de participar plenamente en esta transformación y se identifique con una sociedad que sea el resultado de una integración europea cada vez más profunda. Dicha identificación depende, por un lado, de la «calidad» de la integración y, por otro, de la toma de conciencia del ciudadano de sus derechos económicos y sociales y de la

¹ Bol. CE 11-1985, 2.1.40.

² Bol. CE 2-1988, puntos 1.1.1 y siguientes.

potencialidad del gran espacio europeo. La adhesión del ciudadano a tal proyecto sólo podrá ser efectiva si dispone de una visión clara de dicha construcción europea y se compromete en la obtención de sus objetivos. En este reto, las elecciones europeas, ya cercanas, constituirán un momento privilegiado y decisivo. Consciente de la importancia de este acontecimiento, la Comisión propone al Parlamento Europeo una mejor colaboración y una reflexión conjunta sobre las medidas que puedan contribuir a la creación de una verdadera Europa de los ciudadanos. Desde ahora le indica los ejes prioritarios sobre los que se debería actuar.

Identidad europea

Política cultural y televisión sin fronteras

La revitalización del sector cultural se confirma por las recientes decisiones del Consejo de cultura, que fija cuatro prioridades en la política de la Comunidad: *la promoción del sector audiovisual, la política del libro, la formación en el ámbito cultural y el mecenazgo de las empresas*.¹ La Comisión tiene el propósito de explotar a fondo dichos campos de acción para hacer progresar la creación de un auténtico «espacio cultural europeo» que al mismo tiempo esté abierto al diálogo intercultural con el resto del mundo. Por lo que respecta, concretamente, al sector audiovisual, la revolución tecnológica de las telecomunicaciones, que implica la supresión de las fronteras y la internacionalización de las audiencias, abre considerables oportunidades a la construcción comunitaria, que, en opinión de la Comisión, Europa debería aprovechar para poder hacer frente a la competencia mundial y conservar su autonomía y su identidad. En este contexto se perfilan tres necesidades primordiales que la Comisión tendrá ciertamente en cuenta en las propuestas que se propone presentar: el apoyo al cine y a la producción audiovisual de ficción; la necesidad de lanzar en Europa un servicio de información televisiva integrado y plurilingüe; la batalla de la televisión de alta definición (TVAD). Los objetivos de la política comunitaria propuesta por la Comisión son los siguientes:

- proteger y dar nuevo impulso a la in-

dustria audiovisual europea («hardware» y «software»);

- salvaguardar las diferentes identidades culturales nacionales y regionales y, consecuentemente, la identidad europea;

- promover la imagen de la Comunidad en el resto del mundo.

Información y comunicación

En una sociedad avanzada y compleja como la nuestra, la información constituye un medio de integración imprescindible. Para que pueda asumir plenamente su función *de explicación* con respecto a la de enseñanza, necesita convertirse en un instrumento activo de diálogo y de intercambio, que sirva para garantizar una mejor participación de los ciudadanos en la realización del gran mercado de 1992. Desde esta perspectiva, la Comisión se propone fomentar toda acción encaminada a:

- mejorar el conocimiento de las realidades europeas, mediante un esfuerzo de presentación de las instituciones y de las decisiones comunitarias como algo menos tecnocrático y más accesible;

- favorecer las iniciativas que se propongan dar a conocer recíprocamente las realidades socioeconómicas, políticas y culturales de los Estados miembros;

- contribuir a un mejor conocimiento de las actitudes de los diversos sectores de la opinión pública europea por medio de sondeos, organizando, consecuentemente, campañas de comunicación sobre temas específicos (cáncer, SIDA, droga, educación, etc.).

Iniciativas específicas

La experiencia ha demostrado que la existencia de la Comunidad se ha contemplado favorablemente gracias a la introducción de signos de pertenencia a la Comunidad, a la vez simbólicos y tangibles. En este sentido, la Comisión piensa proseguir sus esfuerzos tanto por lo que respecta a la *matrícula de los automóviles* como al *permiso de conducir* europeos.

¹ Bol. CE 5-1988, punto 2.1.92.

Derechos de los ciudadanos

La progresiva realización de un gran espacio sin fronteras exige un refuerzo de las medidas en favor del conocimiento y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Derechos políticos

La participación de los ciudadanos en la construcción europea significa que los derechos políticos por los que se ejerce dicha participación les sean progresivamente reconocidos a nivel europeo. La Comisión, consciente de la importancia de dichos problemas, sobre los que, por otro lado, llamó la atención en el informe que dirigió al Parlamento Europeo en 1986, a la vez que respetuosa con la voluntad expresada por el mismo, propone al Consejo un proyecto de *directiva sobre el derecho de voto de los súbditos de los Estados miembros en las elecciones municipales del Estado miembro de residencia* (véase p. 28). Además, por lo que respecta a las elecciones directas del Parlamento Europeo, cabe lamentar que un gran número de ciudadanos estén privados de su derecho de voto en las elecciones europeas. Así, pues, la Comisión considera que se impone el establecimiento de un procedimiento electoral uniforme, en aplicación del apartado 3 del artículo 138 del Tratado CEE.

Mejor protección de los derechos de los ciudadanos como resultado de la construcción europea

Los Tratados, así como los actos legislativos y la jurisprudencia comunitaria, garantizan derechos totalmente *específicos* del ciudadano europeo, como el derecho a la libre circulación de personas y bienes, la igualdad de trato de hombres y mujeres, la libertad de establecimiento, la protección de los consumidores, etc. La Comisión concede una gran importancia al *ejercicio* real de dichos derechos, sobre todo desde la perspectiva de 1992, proponiéndose actuar para mejorar no sólo su *conocimiento* sino también la *posibilidad de acceso* al mismo. En este sentido reforzará las funciones de los «*servicios ciudadanos*» en cada oficina de prensa e información (ya iniciadas) así como todas las ini-

ciativas que contribuyan a la afirmación de los derechos del ciudadano, como la *codificación* del Derecho comunitario o la *publicación de repertorios temáticos* en los campos que afecten más de cerca a la vida cotidiana de los ciudadanos. Para hacer a la administración comunitaria más accesible a los ciudadanos, la Comisión se propone adaptar sus estructuras internas, dotándose de un «auditor» encargado de facilitar los contactos y de responder mejor a las variadas peticiones que se le dirijan.

Carta de Derechos del Ciudadano

Los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por las constituciones de los Estados miembros son parte integrante del orden jurídico comunitario, y tienen como complemento el Convenio Europeo de los Derechos Humanos. El Derecho comunitario concreta dichos derechos. De este modo, el balance del acervo comunitario en materia de derechos humanos ha sido esencial. El Derecho comunitario ha incorporado los derechos humanos clásicos, ha creado nuevos derechos específicos, ha tenido en cuenta determinados principios generales del Derecho. La comisión institucional del Parlamento Europeo ha elaborado recientemente, en este sentido, un Libro blanco que constituye una excelente base para una reflexión más profunda en este ámbito. La Comisión apoya dicha iniciativa del Parlamento y recuerda la postura favorable que ha adoptado por lo que respecta al Convenio Europeo de los Derechos Humanos. Está dispuesta para, de manera paralela a los trabajos del Parlamento Europeo, estudiar la oportunidad y el contenido, eventualmente más amplio que el del Convenio de 1950, de una Carta comunitaria. En esta línea, la Comisión podría participar en determinadas iniciativas que se han propuesto con ocasión del bicentenario de la Revolución Francesa y de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Problemas de la sociedad

Si bien la Comunidad constituye globalmente un área privilegiada de libertad, de democracia y de bienestar social, las rápidas trans-

formaciones en las que participa determinan la aparición de una nueva problemática. Dichos problemas, que son múltiples y variados, se refieren, por ejemplo, a la lucha contra los fenómenos de exclusión, el desarrollo de la formación, las consecuencias de la innovación científica y tecnológica. Estos temas de sociedad, sin duda, son muy delicados y complejos, pero no pueden ignorarse. Algunos de dichos problemas ya son objeto de textos o estudios elaborados por el Consejo de Europa. Otros requerirán en el futuro ser tratados, asimismo, a nivel comunitario. La Comisión considera que es importante, especialmente desde la perspectiva del espacio sin fronteras, que Europa proceda a un análisis serio de este tipo de problemas, estando dispuesta a emprender con el Parlamento Europeo un esfuerzo de reflexión conjunta.

Conclusión

De la presente comunicación puede deducirse que la Europa de los ciudadanos comienza gradualmente a hacerse realidad. Las orientaciones del comité Adonnino y los continuos esfuerzos del Parlamento Europeo han contribuido ciertamente a ello. La Comisión, por su parte, ha dado muestras de un compromiso convencido. En el Consejo, igualmente, la Europa de los ciudadanos figura ya entre las prioridades. Más importante aún es el nuevo impulso experimentado por la Comunidad, que incita a los ciudadanos a interesarse más por la construcción europea. En la actualidad es necesario cultivar dicho interés mediante la realización de políticas comunitarias, pero, sobre todo, mediante la participación directa del ciudadano en su propio destino.

La Comisión ha expuesto en la presente comunicación los objetivos y las medidas prioritarias que se propone adoptar, formulando al mismo tiempo ciertas consideraciones sobre los derechos fundamentales y las transformaciones de la sociedad. Como prepara-

ción al debate sobre todo este conjunto de temas, la Comisión propone un intercambio de puntos de vista y una colaboración fundada en el diálogo con el Parlamento Europeo. En este sentido, la Comisión concede una gran importancia a las deliberaciones de este último.

Más concretamente, de manera inmediata, ello significa la realización de progresos en un determinado número de ámbitos prioritarios:

- Respecto de los derechos políticos, se trata de obtener el derecho de voto en las elecciones municipales para los ciudadanos de un Estado miembro residentes en otro Estado miembro.
- La libre circulación de personas debe realizarse a todos los niveles, lo que implica que los Estados miembros reconozcan plenamente las competencias comunitarias en la materia y, de la misma manera, que se ponga fin a determinados bloqueos que tienen lugar en el Consejo. A este respecto, la implantación de un permiso de conducir europeo no es únicamente un símbolo de la pertenencia a la Comunidad; presenta, además, una importancia práctica considerable para el ciudadano.
- En el ámbito de la educación, la Comisión continúa concediendo una importancia primordial al desarrollo de programas comunitarios de formación, en concreto en favor de los jóvenes, habiendo probado el éxito del programa Erasmus la necesidad de medidas de este tipo.
- La política cultural contribuye a fortalecer la toma de conciencia de la identidad europea con la perspectiva de la creación de un espacio cultural europeo.

Más allá del desarrollo de políticas comunitarias con un impacto económico en las condiciones de vida de los ciudadanos, es precisamente mediante una política en esos ámbitos como se puede realizar una auténtica Europa de los ciudadanos.

Propuesta de directiva del Consejo sobre el derecho de sufragio de los nacionales de los Estados miembros en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia

I. Exposición de motivos

Necesidad de la directiva

Antecedentes históricos

Desde 1974, las autoridades políticas de más alto nivel de los Estados miembros, los jefes de Estado y de Gobierno, encargaron un estudio sobre la concesión de «derechos especiales» a los nacionales de los Estados miembros. La Comisión, en su informe de 1975 al Consejo, consideró que aquéllos tenían que incluir «por lo menos» el derecho de sufragio municipal en el Estado miembro de residencia para los nacionales de los Estados miembros que residiesen en un Estado miembro diferente de aquél del que poseen la nacionalidad. Con posterioridad, estos estudios se han llevado a cabo en todas las instituciones comunitarias. Algunos de los Estados miembros han tomado la delantera en este campo (Dinamarca, Países Bajos, Irlanda) concediendo este derecho de sufragio a todos los extranjeros residentes en su territorio. En España, la Constitución de 1978 prevé que una ley pueda conceder este derecho, siempre que exista reciprocidad.

Tras la celebración, los días 25 y 26 de junio de 1984, del Consejo Europeo de Fontainebleau se creó un comité *ad hoc* encargado «de estudiar las medidas adecuadas para reforzar y fomentar la identidad y la imagen (de la Comunidad) entre sus ciudadanos y en el mundo». ¹ Este comité recomendó en su informe «proseguir, profundizándolos, los intercambios de opiniones emprendidos sobre el derecho de sufragio y a fin de cuentas la elegibilidad en las elecciones locales de los ciudadanos de los demás Estados miembros en las mismas condiciones que se aplican a los ciudadanos del país de acogida, una vez transcurrido un período de residencia previo en este último». ² El Consejo Europeo de

Milán ³ aprobó, con arreglo a los términos de las conclusiones de la presidencia, dichas recomendaciones.

Por su parte, el Parlamento Europeo recordó en 1983 su apoyo a esta idea. En una resolución aprobada el 8 de junio de 1983 se solicitaba a la Comisión que presentara una propuesta de directiva sobre este tema. ⁴ Esta postura se confirmó en dos resoluciones adoptadas el 13 de noviembre de 1985 en las que se solicitaba de nuevo a la Comisión que propusiera los actos jurídicos comunitarios por los que se reconociese el derecho de sufragio municipal. ⁵ A su vez, el Sr. Ripa di Meana, miembro de la Comisión encargado de la Europa de los ciudadanos, confirmó su intención de presentar en primer lugar al Parlamento Europeo un informe completo analizando la cuestión. ⁶

Por esta razón, la Comisión transmitió al Parlamento Europeo, así como al Consejo, el 7 de octubre de 1986, un informe sobre «el derecho de sufragio en las elecciones municipales de los ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad». ⁷ Este informe, que sirve de base a la presente exposición de motivos, no se limita a una simple descripción de la situación en los Estados miembros, sino que analiza los datos demográficos, jurídicos y políticos que sirven de guía a todo posible avance. Sin entrar en detalles sobre el contenido de aquel informe, al que será necesario referirse para comprender el de la presente propuesta, deben sacarse tres enseñanzas fundamentales.

- *La primera es de carácter político:* en el momento actual, más de 4 millones de ciudadanos europeos se ven privados de su derecho de sufragio municipal por el único motivo de no residir ya en el Estado miembro cuya nacionalidad poseen. En una Comunidad que agrupa a Estados cuya principal ca-

¹ Bol. CE 6-1984, punto 1.1.9, apartado 6.

² Suplemento 7/85 del Bol. CE.

³ Bol. CE 6-1985, puntos 1.2.1 y siguientes.

⁴ DO C 184 de 11.7.1983 y Bol. CE 6-1983, punto 2.4.16.

⁵ DO C 345 de 31.12.1985 y Bol. CE 11-1985, punto 2.5.11.

⁶ DO Anexo 2-332, Debates del Parlamento Europeo, sesión de 13 de noviembre de 1985, p. 126.

⁷ Suplemento 7/86 del Bol. CE.

racterística es la de ser democráticos, la puesta en marcha efectiva de una de las cuatro libertades fundamentales previstas en el Tratado: la libertad de circulación de personas, tiene como consecuencia indirecta, a causa de las legislaciones nacionales, la pérdida de ciertos derechos políticos. Esta paradoja de la construcción comunitaria no puede continuar si se quiere seguir siendo fiel a los principios que caracterizan el sistema político de los Estados miembros fundado sobre la democracia.

- *La segunda es de carácter jurídico*: si la concesión del derecho de sufragio a los no nacionales está ya en vigor en Dinamarca, Irlanda y los Países Bajos, una evolución en ese sentido chocaría en otros siete Estados miembros (Bélgica, R.F. de Alemania, Grecia, Francia, Italia, Luxemburgo y Portugal) con las disposiciones constitucionales que reservan el derecho de sufragio solamente a los nacionales. Sin embargo, esta reserva constitucional no impide todo progreso, ya que cada constitución prevé procedimientos específicos de revisión, destinados a comprobar la existencia de un consenso político. Desde ese momento, el problema se hace político. Se trata de saber si esta voluntad existe en los Estados miembros. En resumen, la experiencia reciente en los Países Bajos demuestra que una reforma de este tipo se puede realizar.

- *La tercera se refiere al funcionamiento de la Comunidad*: hace más de doce años que se debate este problema; es evidente que una iniciativa legislativa de la Comisión resulta indispensable para progresar. En efecto, la mayor precisión de los análisis ha conducido a la definición de un concepto común e ilustra la voluntad de poner en marcha un procedimiento legislativo comunitario.

El informe de la Comisión incluía una doble conclusión, *política* y relativa a los *pasos que se debían adoptar*.

- En primer lugar, la Comisión, con arreglo a la actitud que había defendido con constancia desde 1975, confirmaba «su compromiso en favor del derecho de sufragio municipal en el país de residencia». Por lo tanto, no existe la menor duda en cuanto a la

voluntad de la Comisión de progresar en este campo.

- En segundo lugar, para demostrar esta voluntad de progreso, la Comisión precisaba que una iniciativa legislativa sigue dependiendo de una señal política del Parlamento Europeo. Esta precisión, lejos de constituir un intento de eludir su responsabilidad, indica por el contrario el momento a partir del cual la Comisión pretende presentar una propuesta legislativa.

A raíz del informe de la Comisión, el Parlamento Europeo nombró en el seno de su comisión jurídica un ponente, puesto que recayó en el señor Vetter. El 15 de diciembre de 1987, el Parlamento Europeo, como consecuencia de este informe,¹ que incluía un dictamen en el mismo sentido del señor Robles Piquer en nombre de la comisión política,² adoptó una resolución³ que «una vez más insiste, en términos sumamente claros, en que la Comisión presente en el primer semestre de 1988 una propuesta de directiva». La importancia de esta resolución es doble, porque, por una parte, constituye la señal política que la Comisión necesitaba para abandonar el estadio de la reflexión teórica y comprometerse en el terreno de la acción; por otra parte, los términos de esta resolución suponen una comunidad de espíritu en cuanto a la naturaleza de la propuesta: al estar limitada únicamente a los ciudadanos de los Estados miembros, sólo debe referirse a las elecciones municipales. Por esta razón, con ese convencimiento, el señor Ripa di Meana declaró, con ocasión de su debate,⁴ que en el primer semestre de 1988 presentaría a la Comisión una propuesta de directiva.⁵ Esto demuestra que, desde el informe de 1986, y la presente propuesta constituye al mismo tiempo su culminación y su prueba, la Comisión quiso establecer un sistema que permitiera pasar del estadio de la formulación de conceptos al de la aplicación

¹ Documento A 2-197/87; PE 115.057/def. de 6 de noviembre de 1987.

² Documento A 2-197/87/anexo; PE 115.057/def./anexo de 26 de noviembre de 1987.

³ DO C 13 de 18.1.1988.

⁴ Actas de las sesiones del Parlamento Europeo; DO Anexo 2-359, sesiones del lunes 14 de diciembre de 1987, pp. 12 a 28, y del martes 15 de diciembre de 1987, pp. 60 a 62.

⁵ Sesión del lunes 14 de diciembre de 1987, p. 27 final.

del procedimiento legislativo, de traducir en hechos esta idea. Esto, mejor que cualquier otra iniciativa, demuestra la voluntad política para hacer que la Europa de los ciudadanos sea una realidad política y humana.

Por todo ello, en su programa de trabajo para 1988 presentado al Parlamento Europeo, la Comisión precisó que, en materia de derecho de sufragio municipal, examinará los términos de una propuesta legislativa,¹ lo que demuestra la voluntad de la Comisión de respetar escrupulosamente los plazos que se ha fijado para la presentación de una propuesta legislativa.

Experiencias nacionales

El establecimiento de una Europa de los ciudadanos debe provocar la desaparición de las discriminaciones que todavía sufren los nacionales de un Estado miembro que residen en otro Estado miembro diferente de aquél del que son nacionales. En efecto, en materia electoral municipal, en la Comunidad, parece que, en adelante, el criterio de residencia será más adecuado que el criterio de la nacionalidad para determinar el lugar de voto. La pertenencia real a un ayuntamiento se deriva de cuestiones de condición de vida cotidiana tributarias de las decisiones del órgano elegido que dirige al ayuntamiento. Esto es lo que sucede con los problemas escolares, de urbanismo (acondicionamiento del espacio municipal), con la aprobación de los impuestos locales a los que los ciudadanos de los restantes Estados miembros residentes en el municipio están sujetos en las mismas condiciones. Además, los nacionales de los restantes Estados miembros se integran en la actividad económica y social de su país de acogida mucho mejor si ya disfrutan de derechos idénticos a los de los nacionales de éste. Por lo tanto, es más lógico, si no más justificado, participar en el escrutinio organizado en el ayuntamiento de residencia, incluso si se tiene la nacionalidad de otro Estado miembro, antes que continuar haciéndolo en un ayuntamiento en el que ya no se reside pero que pertenece al país del que se es nacional. Por ello, el criterio de residencia también se impone por razones funcionales y, en cualquier caso, con preferencia al de la nacionalidad.

Este análisis ha llevado a determinados Estados miembros a ampliar progresivamente el derecho de sufragio a los residentes no nacionales, incluso si ello implicaba una reforma constitucional previa como en los Países Bajos. En otros Estados miembros esta idea progresa y es objeto de propuestas legislativas. El informe de la Comisión de 1986 puntualiza este tema. A este propósito, resulta revelador el que, a partir del debate que tuvo lugar en Francia sobre la reforma del código de la nacionalidad, esta idea haya vuelto al primer plano de actualidad. En efecto, contemplando la evolución de la legislación en la materia dentro de una perspectiva europea y, en particular, en la de la realización del mercado interior, la comisión creada por el primer ministro señaló en su informe que «sería deseable que los Estados miembros de la Comunidad limitaran a un solo país, normalmente el de residencia, el ejercicio de los derechos políticos de aquéllos de sus ciudadanos que cuenten con doble nacionalidad».² De hecho, esta idea se recoge en la propuesta n.º 45.³ A partir de esta propuesta limitada, el presidente de dicha comisión precisó que este análisis no debía en el futuro limitarse únicamente a las personas con doble nacionalidad, sino que el derecho de sufragio municipal en el Estado miembro de residencia debería ampliarse a todos los nacionales de los Estados miembros, con objeto de provocar la aparición de elementos de una nacionalidad comunitaria.

Por esta razón, la presente propuesta parte de la comprobación por parte de la Comisión de que se reúnen las condiciones previas que justifican, tanto política como jurídicamente, dicho enfoque, que presenta, además, el cuadruple interés siguiente:

- *Ilustra la coherencia de la actitud de las instituciones comunitarias*, que siempre han afirmado su apoyo a esta idea, no obstante no haber realizado una propuesta legislativa a pesar de las solicitudes en dicho sentido del Parlamento Europeo. Esta idea se contenía también en el programa de acción en favor

¹ Suplemento 1/88 del Bol. CE.

² *Ser francés hoy y mañana*, informe de la comisión sobre la nacionalidad presentado por el señor Marceau Long al primer ministro, «Documentación francesa», colección 10/18, II, p. 183.

³ Ídem, p. 227.

de los trabajadores emigrantes y de sus familias de 19 de diciembre de 1974. Adoptar una iniciativa de este tipo demuestra que, en lo sucesivo, será necesario comprometerse en concreto en favor de la concesión de este derecho de sufragio. En efecto, a largo plazo sería difícil conservar la credibilidad si no se diera el paso que desencadene el proceso legislativo comunitario.

- *Afirma la voluntad de progresar*: el informe de 1986 solicitó una señal política, que el Parlamento Europeo dio en diciembre de 1987. Por lo tanto, no sería coherente infringir los criterios que la propia Comisión ha establecido.

- *Confirma que el legislador comunitario escucha la voz del Parlamento Europeo*: la mayoría del Parlamento se pronunció en favor de esta idea, tanto en junio de 1983 como en noviembre de 1985 y en diciembre de 1987. Una marcha atrás haría pensar que no se tiene en cuenta el dictamen de los representantes de los ciudadanos europeos.

- *Por último, demuestra la adhesión a la Europa de los ciudadanos*: una propuesta de este tipo permite volver a lanzar de manera espectacular la Europa de los ciudadanos y refleja la preocupación de hacer progresos definitivos. Todo ello confirma lo que ya se afirmó a guisa de conclusión en el informe de la Comisión de 1986:

«una medida de este tipo, más que cualquier otra, ilustraría la puesta en marcha y la existencia de una Europa de los ciudadanos. El paso de la construcción europea hacia decisiones tan específicamente políticas sería de gran importancia. Esto proporcionaría la prueba de que la profundización de la Unión Europea corre pareja con la preocupación por la democracia en Europa».

Competencia de la Comunidad

Objetivos fundamentales de la Comunidad

Uno de los objetivos fundamentales del mercado común, la libertad de circulación de personas, afirmada en el Tratado, se viene aplicando en el campo económico y jurídico, sin que se haya profundizado en otros terrenos, en particular en el político. Como la

Comisión demostró en su informe sobre las elecciones municipales, esto tiene como resultado que cuatro millones de ciudadanos de los Estados miembros que han puesto en práctica las posibilidades abiertas por el Tratado sólo pueden hacerlo a costa de la pérdida de su derecho de sufragio tanto activo como pasivo, en particular en las elecciones municipales. En efecto, las legislaciones nacionales y las disposiciones constitucionales reservan, a menudo, el derecho de sufragio únicamente a los nacionales. No obstante, desde 1968, año en que se adoptó el reglamento 1612/68 de 15 de octubre,¹ el Consejo ha venido comprobando que la libre circulación exige, para que pueda ejercerse en condiciones objetivas, que se garantice de hecho y de derecho la igualdad de trato con objeto de favorecer una mejor integración en el país de acogida. Sin embargo, no existe mejor integración que permitir la participación en la designación de los órganos municipales, cuyas decisiones conciernen igualmente a los ciudadanos de los restantes Estados miembros. El preámbulo del Acta Única Europea² dispone que los Estados miembros están «decididos a promover conjuntamente la democracia» y que están «convencidos de que la idea europea [...] así como la necesidad de nuevos desarrollos, responden a los deseos de los pueblos democráticos europeos». Estas nuevas disposiciones tienen un contenido claramente político que asignará, en adelante, a la actividad de las Comunidades también un objetivo político fundado sobre la democracia. Es forzoso señalar que, en el estadio actual, la construcción comunitaria ha tenido, indirectamente, como efecto disminuir los derechos democráticos de determinados ciudadanos de los Estados miembros. Este hecho es contrario a los objetivos de la Comunidad, fundados sobre el concepto de democracia, tal y como se evocan en el preámbulo del Acta Única. Por lo tanto, la Comunidad se ve abocada a actuar, tanto por un deber político como por una necesidad jurídica.

En definitiva, no es necesario saber si esta «automutilación» de los derechos democráticos es un factor determinante de aquéllos que quieren establecer la libertad de circula-

¹ DO L 257 de 19.10.1968.

² Suplemento 2/86 del Bol. CE.

ción de las personas. En efecto, basta con comprobar que este estado de derecho no es compatible con el objetivo evocado en el Acta Única Europea de promover la democracia, de la que el derecho de sufragio es un componente cardinal. El reconocimiento del derecho de sufragio municipal constituirá el remate de un conjunto de derechos que en lo sucesivo se otorgarán a todos los ciudadanos de los Estados miembros, cualquiera que sea su Estado miembro de residencia. Una medida de estas características resulta el complemento político de la integración económica y social.

El objetivo de un espacio europeo que abra la vía del establecimiento de la Europa de los ciudadanos no hace sino reforzar este imperativo. No puede limitarse a un enfoque socioeconómico, debiendo incluir, asimismo, la mejora de las condiciones de vida democrática. Se trata de un salto cualitativo fundamental que pone de manifiesto que el ciudadano europeo deberá convertirse, en tanto que ciudadano (es decir, actor de la democracia), en miembro de pleno derecho de la construcción europea.

La actividad de los órganos municipales reside esencialmente en la gestión y administración de un municipio, dentro de las competencias que les atribuye la Ley. Los órganos municipales sólo intervienen en aquellos ámbitos que tienen una incidencia directa sobre la vida del municipio, es decir, sobre las *condiciones de vida* de aquéllos que habitan en él. Sin embargo, la mejora de las condiciones de vida es un objetivo explícito de la Comunidad. Promover la democracia implica, por lo tanto, que toda persona contemplada por el Tratado pueda, dentro de las instituciones democráticas, participar en el nombramiento de los órganos competentes para velar por la mejora de esas condiciones de vida.

Necesidad de una acción comunitaria

A esta competencia material se añade una competencia funcional de las instituciones de la Comunidad. Las disposiciones del artículo 235 precisan que «cuando una acción resulte necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de

la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta a la Asamblea, adoptará las disposiciones pertinentes». Tanto la doctrina como la práctica muestran que cuatro condiciones deben cumplirse para poder recurrir a dicho artículo:

- La realización de «uno de los objetivos de la Comunidad». Los objetivos de la Comunidad no sólo se contienen en disposiciones explícitas, sino que también se derivan de los principios enunciados en la primera parte del Tratado, así como en su preámbulo. El reconocimiento del derecho de sufragio municipal en el Estado miembro de residencia facilita la libre circulación de personas. La mejora de las condiciones de funcionamiento de las instituciones democráticas constituye, en cualquier caso desde la existencia del Acta Única Europea, un objetivo explícito de la Comunidad. El análisis combinado de los objetivos de la Comunidad no es compatible con una «automutilación» de los derechos democráticos de aquéllos que hacen uso de la libertad de circulación de personas. Por lo tanto, la Comunidad debe solucionar este problema.

- El límite del «funcionamiento del mercado común». La igualdad de trato de los nacionales de los Estados miembros, también en lo que se refiere al derecho de sufragio municipal, no puede sobrepasar este límite, en la medida en que se trata de un complemento a la libertad de circulación de las personas. La necesidad de velar por la democracia, que el Acta Única Europea reconoce, confirma que una acción de este tipo no puede ir más allá de dicho límite, ya que la persecución de estos objetivos se considera también como necesaria para el establecimiento de la Unión Europea.

- La necesidad de llevar a cabo una acción se desprende del Acta Única Europea, que insta a dedicarse a la promoción de la democracia. Sin embargo, desde el momento en que se ha podido comprobar que se pone en peligro el derecho de sufragio dentro del ejercicio de una de las libertades fundamentales consagradas por el Tratado, la libre circulación de personas, existe la necesidad de actuar con objeto de garantizar el respeto

de los objetivos tal y como se evocan en el Acta Única Europea. Desde el momento en que las condiciones necesarias para una actividad comunitaria de este tipo se reúnan, debe emplearse esta vía. Por ello, una acción de este tipo es necesaria, tanto para garantizar la participación democrática y la igualdad de trato de los ciudadanos europeos, como para favorecer el establecimiento de la Unión Europea y la creación de la Europa de los ciudadanos.

- Necesidad de ausencia de otros poderes de acción: de este análisis se depende que el Tratado no contiene una disposición que se refiera de forma explícita a las normas que deben utilizarse para garantizar la persecución de este objetivo.

Elección del instrumento jurídico

La elección del tipo de instrumento jurídico se impone por razones funcionales. En efecto, una reforma de este tipo sólo podrá aplicarse en la Comunidad si está fundada en una aplicación idéntica a todos los ciudadanos de los Estados miembros, cualquiera que sea el Estado miembro en que residan. No sería lógico, y crearía una desigualdad entre los ciudadanos europeos, que un nacional de un Estado miembro A pudiera votar en un Estado miembro B, mientras que el nacional de Estado miembro B no pudiera hacer lo mismo en el Estado miembro A. Ello rompería la igualdad entre los ciudadanos europeos. Únicamente la elección de un instrumento jurídico normativo de los previstos por el artículo 189 del Tratado CEE permitirá respetar esta aplicación idéntica.

Sin embargo, la elección de una norma jurídica comunitaria sólo será adecuada si la adopción de un instrumento está en condiciones de aplicarse a pesar de los problemas de naturaleza constitucional que podría plantear en determinados Estados miembros. El Tribunal de Justicia, a través de una jurisprudencia constante, ha afirmado la *primacía del Derecho comunitario* sobre el Derecho interno, incluso constitucional. Esbozada desde 1965 en una sentencia dictada el 22 de junio de aquel año,¹ esta jurisprudencia ha sido confirmada por la sentencia *Internationale Handelsgesellschaft*, que precisa claramente que «la invocación de perjui-

cios causados [...] a los principios de una estructura constitucional no podría afectar a la validez de un acto comunitario o a su efecto sobre el territorio de dicho Estado».² Este principio de primacía del Derecho comunitario, incluso en el caso de conflicto con una ley posterior, afirmado en la sentencia *Costa/ENEL*,³ se confirmó en 1978 en la sentencia de principios *Simmenthal*, en la que se precisaba: «El juez nacional encargado de aplicar, dentro de su competencia, las disposiciones del Derecho comunitario, tiene la obligación de garantizar el pleno efecto de dichas normas, dejando, si fuera necesario, sin aplicar, por su propia autoridad, toda disposición contraria de la legislación nacional incluso posterior sin que tenga que preguntarse o esperar la eliminación previa de ésta por vía legislativa o por cualquier otro procedimiento constitucional».⁴ Por lo tanto, la directiva es la única norma jurídica que posee al mismo tiempo, una vez adoptada, la fuerza jurídica necesaria para que se aplique y permite a cada Estado miembro proceder, antes de la transposición en Derecho interno, a las modificaciones constitucionales necesarias.

Por esta razón, la presente propuesta, al no poder fundarse sobre otras disposiciones específicas del Tratado, lo hace sobre el artículo 235 del Tratado CEE, puesto que se reúnen las condiciones necesarias para su aplicación.

Contenido de la propuesta

El capítulo IV del informe de la Comisión de 1986, titulado «Elementos comunes de Derecho electoral municipal»⁵ proporcionaba por primera vez los elementos de lo que podía ser el contenido de la presente directiva. Sobre esta base, el Parlamento Europeo ha considerado «positivo» que se haya elaborado la presente propuesta.

¹ TJ CE 22 de junio de 1965 (*San Michele/Alta autoridad CECA*, 9/65, Rec. 1965, p. 35).

² TJ CE 17 de diciembre de 1970 (*Internationale Handelsgesellschaft mbh/Einfuhr und Vorratsstelle für Getreide und Futtermittel*, 11/70, Rec. 1970, p. 1 125).

³ TJ CE 15 de julio de 1964 (*Costa/ENEL*, 6/64, Rec. 1964, p. 1 141).

⁴ TJ CE 9 de marzo de 1978 (*Finanze statali/Simmenthal*, 106/77, Rec. 1978, p. 629).

⁵ Suplemento 7/86 del Boletín CE.

Derecho a ser elector

El primer principio que se ha firmado es el derecho a ser elector: derecho a participar en las elecciones municipales en el municipio de residencia. Este principio se enuncia con claridad en el artículo 2.

Puesto que determinadas legislaciones mantienen el derecho de voto de sus ciudadanos expatriados, hubiera resultado en vano querer privarles de ellos. Por esta razón, para el ciudadano se trata «de un derecho, pero también de una obligación». Por consiguiente, la aplicación de este derecho depende de la solicitud del ciudadano para poder beneficiarse del mismo. Sin embargo, el Estado miembro de residencia tiene la obligación de inscribir en sus *listas electorales* al nacional de otro Estado miembro. Esta disposición hace que se respete la voluntad del ciudadano con objeto de no obligarle a votar donde no quiere hacerlo, pero no puede en ningún caso exonerar a un Estado miembro de aplicar la directiva desde el momento en que las condiciones exigidas se reúnan.

Además de la solicitud de inscripción en el censo, debe aportarse la prueba de una *duración mínima de residencia*. Esta deberá considerarse en el Estado miembro de residencia y no en el municipio, sin perjuicio de que el Derecho interno no prevea dicha duración mínima para los nacionales. Antes que lanzarse a una discusión sobre esta duración mínima, parece más acertado utilizar una duración máxima, que no podrá ser superior al mandato de una corporación municipal. Este sistema presenta la ventaja de que el futuro elector habrá dispuesto de la ocasión de ver en funcionamiento a una corporación municipal. En resumen la duración no sería superior a siete años. De hecho, la reforma introducida en los Países Bajos prevé una duración de cinco años. Por esta razón, es conveniente que este plazo constituya un máximo con objeto de que las prácticas más favorables puedan subsistir o se introduzcan.

La *restantes condiciones* relativas a la edad y a las incapacidades electorales deben establecerse por referencia a la legislación del Estado miembro de residencia para evitar que un no nacional pueda tener, por aplicación de la

legislación de su país de origen, un trato más favorable que los nacionales del Estado miembro de acogida. En este punto también es esencial velar por la igualdad entre todos los electores.

En resumen, y como corolario de la posibilidad que se concede de votar en el Estado miembro de residencia, si en él existen disposiciones que regulan el *voto obligatorio*, el nuevo elector debe someterse a ellas. Si éste no quisiera hacerlo, bastaría con no inscribirse en el censo electoral. Una vez más, el respeto de la igualdad de todos los electores es fundamental.

Elegibilidad

La presente propuesta también trata el tema de la elegibilidad: el derecho a ser candidato y ser elegido miembro de una corporación municipal. Hubiera sido posible actuar en dos etapas. Sin embargo, se ha utilizado un enfoque simultáneo en la medida en que no habría sido lógico querer disociar los dos aspectos de un mismo derecho. En definitiva, todas las experiencias realizadas hasta el momento (Dinamarca, Países Bajos) ponen de manifiesto que es conveniente practicar un enfoque global que no disocie los dos elementos de un mismo componente. Por regla general, la duración de la residencia debe ser el doble de la exigida para ser elector. De igual manera, las condiciones de edad, elegibilidad e incompatibilidad deben aplicarse por referencia al derecho interno del país en el que tenga lugar la elección.

La lógica de la presente propuesta permite excluir a los concejales de los demás Estados miembros del ejercicio de funciones que excedan del ámbito municipal, tales como, en algunos Estados miembros, las de alcalde o teniente de alcalde, así como impedirles participar en la elección de una asamblea parlamentaria. Estas funciones, que no son sólo la expresión del ejecutivo del municipio, pueden reservarse exclusivamente a los nacionales. Al hacerlo, la Comisión confirma también su preocupación constante por formular una propuesta realista fundada sobre su viabilidad tanto política como jurídica. No obstante, con objeto de no modificar el equilibrio político nacido de las elecciones,

cuando el alcalde se elija entre los concejales, los elegidos no nacionales podrán participar en dicha votación. Igual sucede si el alcalde se elije directamente. De la misma manera, cuando los concejales sean como tales electores de una asamblea parlamentaria (por ejemplo, el Senado en Francia), es lógico que los concejales de los restantes Estados miembros no participen en dicha elección, ya que la asamblea parlamentaria contribuye a la formación de la soberanía nacional. Se pueden adoptar, con facilidad, disposiciones técnicas para la sustitución de estos electores con objeto de respetar el equilibrio global de dicho cuerpo electoral.

Medidas transitorias

Es conveniente tener en cuenta la *situación específica* de los Estados miembros en los que la población originaria de los restantes Estados miembros sea muy importante. Por lo tanto, si ésta sobrepasa un 20% de la población total, a dicho Estado miembro se le debe autorizar, con objeto de favorecer una evolución progresiva, a adoptar medidas transitorias para la aplicación de esta directiva. A tal fin, se autoriza a los Estados miembros que cumplan esta condición a no aplicar esta directiva en las primeras elecciones municipales en las que, según el calendario fijado en el artículo 14, debería normalmente serlo. Transcurrido dicho plazo, la Comisión informará al Consejo y propondrá las medidas de aplicación progresiva necesarias.

Además, todos los Estados miembros podrán limitar, durante las *dos primeras elecciones* municipales en que las disposiciones de la presente directiva deberían aplicarse, a un 25% el número de concejales nacionales de otros Estados miembros. No obstante, con objeto de poner de manifiesto ese carácter transitorio, a partir de las terceras elecciones que tengan lugar, esta directiva se aplicará en su conjunto y sin excepciones.

Por último, tres años después de haber expirado el período transitorio, la Comisión deberá hacer un informe al Consejo sobre la aplicación de la directiva.

II. Análisis de la propuesta de directiva

Artículo 1: Definiciones

Por la expresión «*nacionales de los Estados miembros*» se entenderá las personas que tengan la nacionalidad de un Estado miembro y que disfruten de los derechos civiles inherentes a dicha nacionalidad.

Las *elecciones municipales* son aquéllas que sirven para designar por sufragio directo a los órganos municipales (corporaciones municipales o alcaldes), primer nivel de la organización política y administrativa en los Estados miembros. Para referirse a ellas existen denominaciones diferentes dentro de las organizaciones nacionales. En cualquier caso, no se contemplan ni los sectores de municipios ni las agrupaciones de municipios. El criterio esencial es el de la designación por sufragio universal directo de los órganos dirigentes del primer escalón administrativo y político.

El término «*derecho a ser elector*» designa la posibilidad de participar en una elección ejerciendo ese derecho de sufragio.

Por «*elegibilidad*» se entiende la posibilidad de participar en dicha elección como candidato a ocupar un puesto en el órgano municipal que se elige.

Artículo 2: Derecho a ser elector

Este artículo establece el principio según el cual pueden participar en una elección municipal, además de los nacionales del Estado al que pertenezca el municipio, también los nacionales de los restantes Estados miembros que residan en ese municipio, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas en los artículos 3 a 6. En este artículo lo que se pretende es fijar el nuevo derecho que concede esta directiva.

Artículo 3: Un derecho pero también una obligación

Este artículo establece las condiciones en las que puede aplicarse el principio enunciado en el artículo anterior. Esta aplicación de-

pende de la *manifestación de voluntad* del posible nuevo elector. Por esta razón, este nuevo elector debe presentar una solicitud de inscripción en el censo electoral municipal a les autoridades competentes de su municipio de residencia. Una inscripción con pleno derecho no puede contemplarse, ya que en determinados casos los electores que conservan su derecho de sufragio en su país de origen pueden querer conservarlo. Sería paradójico privarles de esa posibilidad.

Sin embargo, por lo que respecta a las autoridades competentes, existe la obligación de inscribir a los que realicen la solicitud, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas.

Para que este derecho pueda ejercerse de manera efectiva por los nacionales de los restantes Estados miembros, las autoridades competentes del Estado miembro de acogida deberán *informarles* de esta posibilidad en las mismas condiciones que las utilizadas para sus propios nacionales. Ello puede realizarse, bien a través de una información individual cuando sea la costumbre, bien mediante la inserción de información de carácter general en la prensa.

Esta inscripción sólo podrá realizarse si se aporta la prueba de que el nuevo elector no ejerce ya su derecho de sufragio en su país de origen. En efecto, es conveniente *evitar la duplicidad de voto*, que sería contraria al espíritu de esta propuesta. A tal fin, el nacional de otro Estado miembro deberá presentar un documento expedido por un consulado de su país de nacionalidad en el que se certifique que, a pesar que no se le ha privado de sus derechos electorales en su país de origen, ya no ejerce su derecho de sufragio en el país del que posee la nacionalidad. Esto podrá acontecer por residir en otro Estado miembro, lo que le hace perder automáticamente el derecho de sufragio. Si el elector puede conservar su derecho de voto en su Estado miembro de origen pero prefiere ejercer este derecho en su Estado miembro de residencia, a semejanza de lo que sucede cuando existe una transferencia del lugar en que se ejerce el derecho de sufragio dentro del mismo país, antes de expedir este certificado, el consulado del Estado miembro cuya nacionalidad posea realizará una solicitud de exclusión de las listas electorales en las que el

elector hubiera estado inscrito anteriormente. El consulado sólo expedirá el certificado una vez que esté en posesión del certificado de exclusión del censo electoral en el que el interesado hubiera estado inscrito anteriormente. Este procedimiento impedirá toda posibilidad de doble voto.

Artículo 4: Duración mínima de la residencia

Un nacional de otro Estado miembro sólo podrá solicitar su inscripción en el censo electoral transcurrido un período mínimo de residencia. La directiva no fija una cifra que deba aplicarse de manera similar en todos los Estados miembros. Se limita a fijar un *límite máximo* que no podrá superarse, de manera que todos los Estados miembros que deseen o que ya hayan fijado un período más corto puedan mantener dicha práctica. Dicha duración máxima se calculará y fijará por referencia a la duración del mandato de una corporación municipal del país de residencia. La residencia de que se habla es la que tiene lugar en el Estado miembro de acogida y debe ser ininterrumpida, salvo, claro está, las ausencias de corta duración que no supongan un cambio legal de residencia. La referencia a las prácticas nacionales se realiza con objeto de permitir una mejor adaptación al sistema del país de residencia para que todo nuevo elector haya dispuesto de la ocasión de ver la actuación de al menos una corporación municipal.

La residencia sólo puede tratarse de una *residencia legal*. Esto significa que no podrá tenerse en cuenta una presencia legal como turista inferior a tres meses. Por lo tanto, se debe comprobar dicha residencia a la vista de un documento que de fe de la residencia expedido al nacional de otro Estado miembro. La fecha que deberá tomarse en consideración es la de la solicitud del primer documento de residencia, incluso si en este documento figura la fecha, posterior, de expedición del documento. En efecto, sería ilógico no tener en cuenta un período que constituye una estancia legítima, pero que no se mencionaría en ese documento por razones administrativas. Además, si el Derecho nacional fija una duración de residencia mínima en un municipio antes de poder ser elec-

tor en el mismo, esta disposición será aplicable en las mismas condiciones al nacional de otro Estado miembro con objeto de respetar la igualdad entre todos los electores cualquiera que sea su nacionalidad. Sin embargo, no puede tratarse de un plazo suplementario, debiendo inscribirse dentro de la duración de residencia mínima exigida en el apartado anterior.

Artículo 5: Otras condiciones

Con el fin de respetar una perfecta igualdad entre todos los electores, la edad mínima exigida para ser elector deberá ser la misma que la exigida a los electores nacionales. La referencia a la legislación interna también será aplicable para regular las incapacidades electorales. Este *principio de igualdad* resulta esencial para evitar toda discriminación entre los miembros del cuerpo electoral en lo que se refiere a las condiciones objetivas exigidas para participar en una votación.

Artículo 6: Voto obligatorio

El corolario lógico del derecho y no de la obligación de inscribirse en el censo electoral del Estado miembro de acogida radica en que aquél que solicita su inscripción acepta de antemano todas las obligaciones que el país de acogida impone a sus electores. Así sucede, en particular, con las normas que pueden regular en determinados Estados miembros el voto obligatorio. No sería lógico librar de la obligatoriedad de voto a un nacional de otro Estado miembro que quiere votar en un Estado miembro donde esta disposición esté en vigor. En resumidas cuentas, la actitud de este elector sería paradójica: inscribirse en el censo electoral para a continuación no participar en la votación. Si este nuevo elector no quiere someterse a dicha disposición, puede hacerlo no inscribiéndose en el censo electoral del país de residencia. También en este punto, es conveniente respetar una perfecta igualdad entre todos los electores cualquiera que sea su nacionalidad.

Artículo 7: Elegibilidad

Este artículo establece el principio según el cual pueden presentarse y ser elegidos en las

elecciones municipales, además de los nacionales del Estado miembro en que se celebren las elecciones, aquéllos de los restantes Estados miembros que sean electores en dicho municipio, sin perjuicio del respeto de las condiciones y de los límites fijados en los artículos 8 a 12. Al igual que sucede con el artículo 2, esta disposición establece el principio del nuevo derecho concedido por esta directiva.

Artículo 8: Duración mínima de la residencia

Al igual que para ser elector, se exige una duración mínima de residencia para ser candidato. Esta se fija de la misma manera: la directiva se limita a establecer una duración máxima, dejando a los Estados miembros libres de establecer una duración inferior. La residencia en el Estado miembro deberá ser también ininterrumpida. La duración máxima se calcula igualmente por referencia al mandato de una corporación municipal: duración de los mandatos. Este método viene dictado por la preocupación de adaptarse de la mejor manera posible a las costumbres del país de acogida. La prueba de dicha estancia se proporcionará en las mismas condiciones mediante la presentación de un documento que de fe de esa residencia. A tal fin, las disposiciones del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4 serán igualmente aplicables.

Artículo 9: Otras condiciones

Con objeto de respetar una perfecta igualdad entre los candidatos por lo que se refiere a las condiciones objetivas de candidatura, el nacional de otro Estado miembro debe respetar y cumplir las mismas condiciones en cuanto a edad, incompatibilidad e inelegibilidad que la legislación interna impone a los nacionales del país de acogida.

Artículo 10: Funciones electivas reservadas a los nacionales

El ámbito de aplicación de la presente propuesta permite excluir, a los concejales nacionales de otros Estados miembros, de fun-

ciones como las de alcalde y primer teniente de alcalde, cuando éstas desborden el ámbito municipal. No obstante, con el fin de no modificar el equilibrio político surgido de las elecciones, cuando el alcalde se elija entre los concejales, los elegidos no nacionales podrán participar en la votación. Igual sucede si el alcalde es elegido directamente. Igual debe suceder cuando los concejales participen en la elección de una asamblea parlamentaria al poder influir sobre la soberanía nacional. Por esta razón, los concejales originarios de otros Estados miembros deben quedar excluidos de la participación en dicha elección. En los municipios en los que todos los concejales tengan capacidad para ser electores de una asamblea parlamentaria, se prevé su sustitución por aplicación de las normas que autorizan el nombramiento de electores sustitutos de los concejales. Cuando los concejales elijan, de entre ellos, a aquéllos que participen en la elección de una asamblea parlamentaria, los concejales no nacionales no podrán ser elegidos electores, ni participar en la votación para su nombramiento.

Artículo 11: Medidas transitorias

Con el fin de tener en cuenta la realidad política de determinados Estados miembros en los que la proporción de nacionales de otros Estados miembros es muy importante, es conveniente prever las medidas transitorias que permitan una aplicación progresiva de la presente directiva. En efecto, es importante procurar que no se modifiquen sustancialmente los equilibrios políticos existentes. Por lo tanto, cuando la proporción de nacionales de los restantes Estados miembros sobrepase un 20% de la población total, de acuerdo con las últimas cifras disponibles sobre censo de población, se autoriza a ese Estado miembro a no aplicar la directiva con ocasión de las primeras elecciones municipales en que debería serlo. La Comisión deberá realizar un informe sobre este asunto y, en su caso, proponer las medidas adicionales que sean necesarias.

Artículo 12: Composición de la corporación municipal

Con carácter transitorio, se debe permitir a los Estados miembros, con ocasión de las

dos primeras elecciones en las que se apliquen las disposiciones de esta directiva, limitar a una cuarta parte del total el número de concejales nacionales de otro Estado miembro. Si, no obstante, el resultado de las elecciones supusiera la elección de más de un 25% de concejales no nacionales, sólo se deberán considerar elegidos los que hayan obtenido el mayor número de votos dentro del límite del 25% (en el caso de una votación uninominal o con una lista de preferencia) o los elegidos dentro del 25% por el orden de presentación en la lista (en el caso de una votación por lista). Si se superara esta proporción del 25% de concejales no nacionales, se procedería a su sustitución por los candidatos nacionales situados inmediatamente después. Claro está, en el caso de votación por lista, sólo se puede proceder a la sustitución por miembros de la misma lista. Naturalmente, el uso de esta disposición queda a la discrecionalidad de los Estados miembros. Además, a la hora de su transposición en Derecho interno, los Estados miembros son libres de limitar su uso a aquellos municipios que respondan a los criterios específicos fijados por cada Estado miembro. De esta manera, las modalidades de este artículo permitirán una aplicación modulada con objeto de responder a condiciones específicas.

Artículo 13: Informe de la Comisión

Transcurridos tres años desde el final del período transitorio previsto en el artículo anterior, la Comisión enviará un informe sobre la aplicación de esta directiva al Consejo. Dicho informe deberá incluir un estudio de las condiciones de transposición de la directiva en Derecho interno y un análisis de las primeras elecciones municipales en las que los nacionales de los demás Estados miembros hayan podido participar.

Artículo 14: Aplicación

Se prevé un plazo de tres años, a partir de la notificación de la directiva a los Estados miembros, para su transposición en Derecho interno.

Propuesta de directiva del Consejo

sobre el derecho de sufragio de los nacionales de los Estados miembros en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia

El Consejo de las Comunidades Europeas,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la letra *c* del artículo 3 del Tratado CEE dispone que la acción de la Comunidad lleva consigo la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas;

Considerando que el artículo 8 A del Tratado CEE establece que la Comunidad adoptará las medidas destinadas a establecer progresivamente un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de personas estará garantizada de acuerdo con las disposiciones del Tratado;

Considerando que el derecho de libre circulación exige, para que se ejerza en condiciones objetivas de libertad y de dignidad, que se garantice, de hecho y de derecho, la integración, en condiciones satisfactorias, en el Estado miembro de acogida de los nacionales de los restantes Estados miembros;

Considerando que la concesión a nivel municipal, tanto del derecho a ser elector como del derecho a ser elegido en el Estado miembro de residencia, parece necesaria para garantizar dicha integración, contribuyendo, de esta manera, al respeto de los derechos democráticos, que los Estados miembros afirman querer promover en el Acta Única Europea;

Considerando que la necesidad de la adopción de medidas en favor del reconocimiento del derecho de sufragio en los comicios mu-

nicipales en el Estado miembro de residencia ha sido afirmado, en numerosas ocasiones, por las más altas instancias de la Comunidad, desde la cumbre de París de 1974 hasta el informe del comité *ad hoc* «Europa de los ciudadanos» que el Consejo Europeo aprobó en junio de 1985 en Milán;

Considerando que, en varios Estados miembros, el derecho de sufragio en las elecciones municipales en el Estado miembro de nacionalidad ya no se concede a los ciudadanos de los Estados miembros que residen en otro Estado miembro; que, por consiguiente, el ejercicio del derecho de sufragio en el municipio de residencia debe ser uno de los objetivos de la acción de la Comunidad; que, a tal fin, una acción de ésta resulta necesaria para que la libre circulación de personas no se consiga al precio de una pérdida de los derechos políticos de los ciudadanos a nivel municipal;

Considerando que es conveniente conceder el derecho a ser elector en las elecciones municipales, en el Estado miembro de residencia, a los nacionales de los restantes Estados miembros que lo soliciten desde el momento en que éstos puedan probar una residencia ininterrumpida en este Estado miembro, como máximo igual a la duración del mandato de una corporación municipal; que le restantes normas aplicables a los nacionales deberán serlo, en las mismas condiciones, a los nacionales de los otros Estados miembros;

Considerando que es conveniente garantizar la elegibilidad a los nacionales de los restantes Estados miembros en el municipio en el que sean electores, siempre que hayan residido en el Estado miembro de residencia un período máximo igual al mandato de dos consejos municipales; que las restantes normas aplicables a los nacionales deberán serlo, en las mismas condiciones, a los nacionales de los otros Estados miembros;

Considerando que, no obstante, es conveniente permitir que se excluya a los nacionales de los restantes Estados miembros del ejercicio de las funciones de alcalde y de teniente de alcalde porque sobrepasan el ámbito municipal, así como de la participación en la elección de una asamblea parlamentaria;

Considerando que es conveniente tener en cuenta la situación de los Estados miembros en los que la proporción de nacionales de los demás Estados miembros sea superior al 20%; que, con tal motivo, es conveniente prever la posibilidad de no aplicar la directiva en las primeras elecciones municipales que se celebren; que, además, es necesario que la Comisión haga un informe sobre este problema y proponga, en su caso, otras medidas transitorias para las siguientes elecciones;

Considerando que, por otra parte, es conveniente prever la posibilidad de que los Estados miembros puedan limitar el número de los concejales que sean nacionales de los demás Estados miembros a un 25% de los miembros de la corporación municipal;

Considerando que, sin embargo, resulta indispensable que la Comisión presente al Consejo, transcurridos tres años desde el final del período transitorio, un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la presente directiva;

Considerando que el Tratado no ha previsto los poderes de acción específicos a tal fin,

ha adoptado la presente directiva:

Título I: Generalidades

Artículo 1

Con arreglo a la presente directiva, se entiende por:

1) «nacionales de los Estados miembros» a las personas que posean la nacionalidad de un Estado miembro de la Comunidad Europea y que disfruten de los derechos civiles inherentes a dicha nacionalidad;

2) «elecciones municipales» los comicios para elegir, por sufragio universal directo, los órganos (corporaciones o alcaldes de los municipios) investidos, con arreglo a las normas de la legislación interna, de los poderes para gestionar y administrar el primer escalón de la organización política y administrativa;

3) «derecho a ser elector» el derecho a participar mediante la emisión de un voto en una elección por sufragio universal directo;

4) «elegibilidad» el derecho de una persona a presentarse y ser elegido por sufragio universal directo.

Título II: Derecho a ser elector

Artículo 2

Los Estados miembros concederán a los nacionales de los restantes Estados miembros que residan de forma regular en su territorio el derecho de ser elector en las elecciones municipales en el municipio en el que residan, sin perjuicio del respeto de las condiciones enunciadas en los *artículos 3 a 6*.

Artículo 3

1. Los nacionales de los Estados miembros que quieran hacer uso del derecho enunciado en el *artículo 2* deberán, para poder ejercerlo, presentar una solicitud de inscripción en el censo electoral municipal ante las autoridades encargadas de las elecciones en su municipio de residencia.

Las autoridades competentes informarán a los nacionales de los restantes Estados miembros de dicho derecho, en las mismas condiciones y con arreglo a las mismas modalidades que las empleadas para informar a sus propios nacionales de su derecho de sufragio.

2. A tal fin, estos nacionales deberán presentar un documento emitido por un consulado de su Estado miembro de origen en el que se certifique:

- por un lado, que no han sido privados de sus derechos civiles en su Estado miembro de origen;

- y, por otro lado, que ya no ejercen dicho derecho de sufragio municipal en el Estado miembro cuya nacionalidad posean bien porque residen en otro Estado miembro, bien porque han solicitado su baja de la lista electoral del municipio en el que estaban inscritos anteriormente, para ejercer en ade-

lante dicho derecho en el municipio en el que residen.

Artículo 4

1. Cualquier nacional de otro Estado miembro, transcurrido un período de residencia ininterrumpida en el Estado miembro de acogida de una duración máxima igual al mandato de una corporación municipal, podrá solicitar la solicitud de inscripción en el censo electoral de su municipio de residencia.

La prueba de dicha residencia la propocionará un documento que de fe de la misma, expedido por las autoridades del Estado miembro de acogida. La duración de ese período de residencia comenzará a correr a partir de la fecha de solicitud de expedición de dicho documento.

2. Además, la inscripción sólo podrá solicitarse en el censo electoral del municipio de residencia efectiva, respetando las normas establecidas por la legislación interna, en particular en lo que se refiere a la duración mínima de residencia en el municipio y a los plazos de inscripción.

Artículo 5

Las disposiciones previstas por la legislación interna del Estado miembro de residencia en materia de:

- edad mínima para participar en las elecciones,
- incapacidades,

en las elecciones municipales, serán aplicables en las mismas condiciones a los nacionales de los restantes Estados miembros.

Artículo 6

El nacional de otro Estado miembro, inscrito en el censo electoral municipal en el Estado miembro en el que resida, estará sometido a las obligaciones que se apliquen a los nacionales de dicho Estado miembro, en particular si se han previsto modalidades que regulen el voto obligatorio en ese Estado miembro.

Título III: Elegibilidad

Artículo 7

Los Estados miembros concederán a los nacionales de los restantes Estados miembros el derecho a presentarse y ser elegidos en las elecciones municipales en el municipio en el que sean electores, sin perjuicio del respeto de las condiciones enunciadas en los *artículos 8 a 18*.

Artículo 8

1. Un nacional de un Estado miembro podrá ser candidato en las elecciones municipales en su municipio de residencia situado en otro Estado miembro transcurrido un período de residencia ininterrumpida en el Estado miembro de acogida de una duración igual como máximo a dos mandatos de una corporación municipal.

2. Las disposiciones del segundo párrafo del apartado 1 del *artículo 4* serán también aplicables.

Artículo 9

Las disposiciones previstas por la legislación interna del Estado miembro de residencia en materia de:

- edad mínima para ser candidato,
- incompatibilidad,
- inelegibilidad,

en las elecciones municipales, serán aplicables, en las mismas condiciones, a los nacionales de los restantes Estados miembros.

Artículo 10

1. Los Estados miembros podrán impedir que los nacionales de los restantes Estados miembros ejerzan las funciones de alcalde o teniente de alcalde, o cualquier otra función equivalente.

2. Cuando los miembros de una corporación municipal sean por ello electores de una

asamblea parlamentaria, los Estados miembros podrán prever que los nacionales de los restantes Estados miembros que formen parte de una corporación municipal no puedan participar en dicha elección. Se procederá a su sustitución por aplicación de las normas de Derecho interno que regulan la designación de sustitutos de los electores.

Cuando los miembros de una corporación municipal nombren entre sus miembros a los electores de una asamblea parlamentaria, los Estados miembros podrán prever que los nacionales de los restantes Estados miembros que formen parte de una corporación municipal no puedan participar en dicha elección.

Título IV: Disposiciones transitorias

Artículo 11

Cuando la proporción de nacionales de los Estados miembros que residan en otro Estado miembro sea superior a un 20% de la población total, se autorizará a estos Estados miembros a no aplicar la presente directiva en las primeras elecciones generales en las que dicha directiva debiera serlo con arreglo a lo dispuesto en el *artículo 14*

Finalizado ese plazo, la Comisión enviará un informe al Consejo y, en su caso, propondrá las medidas de aplicación progresiva que sean necesarias.

Artículo 12

Los Estados miembros podrán prever que, con ocasión de las dos primeras elecciones generales en las que sean aplicables las disposiciones de la presente directiva, los nacionales de los restantes Estados miembros que formen parte de una corporación municipal no puedan superar una proporción de una cuarta parte del número total de dicha corporación.

Título V: Disposiciones finales

Artículo 13

Transcurridos tres años desde el final del período transitorio previsto en los *artículos 11 y 12*, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la presente directiva.

Artículo 14

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para trasponer la presente directiva, como muy tarde en un plazo de tres años a partir de su notificación.

Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas a tal fin.

Artículo 15

Los destinatarios de la presente directiva son los Estados miembros.

Comunidades Europeas — Comisión

La Europa de los ciudadanos

Suplemento 2/88 del Boletín de las CE

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1988 — 42 pp. — 17,6 x 25,0 cm

ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ISBN 92-825-8877-7

Nº de catálogo: CB-NF-88-002-ES-C

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: ECU 3,50

El objeto de la comunicación sobre la Europa de los ciudadanos es realizar un balance de la actividad desarrollada en este sector y, a la luz de estas experiencias, estudiar nuevas acciones, haciendo hincapié en la toma de conciencia de la identidad europea y en el objetivo 1992.

La propuesta de directiva sobre el derecho de sufragio en las elecciones municipales parte de las nuevas actividades en favor de la Europa de los ciudadanos, responde a la necesidad de garantizar ciertos derechos políticos a todos los ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad, apoyándose en el artículo 235 del Tratado CEE

**Venta y suscripciones · Salg og abonnement · Verkauf und Abonnement · Πωλήσεις και συνδρομές
Sales and subscriptions · Vente et abonnements · Vendita e abbonamenti
Verkoop en abonnementen · Venda e assinaturas**

BELGIQUE / BELGIE

Moniteur belge / Belgisch Staatsblad
Rue de Louvain 40-42 / Leuvensestraat 40-42
1000 Bruxelles / 1000 Brussel
Tél. 5 12 00 26
CCP / Postrekening 000-2005502-27

Sous-dépôts / Agentschappen:

**Librairie européenne /
Europese Boekhandel**

Rue de la Loi 244 / Wetstraat 244
1040 Bruxelles / 1040 Brussel

CREDOC

Rue de la Montagne 34 / Bergstraat 34
Bte 11 / Bus 11
1000 Bruxelles / 1000 Brussel

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S

EF-Publikationer

Ottiliavej 18
2500 Valby
Tlf: 01 44 23 00
Telefax: 01 44 15 12
Girokonto 6 00 08 86

BR DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag

Breite Straße
Postfach 10 80 06
5000 Köln 1
Tel. (02 21) 20 29-0
Fernschreiber:
ANZEIGER BONN 8 882 595
Telecopierer: 20 29 278

GREECE

G.C. Eleftheroudakis SA

International Bookstore
4 Nikis Street
105 63 Athens
Tel.: 322 22 55
Telex: 219410 ELEF
Telefax: 3254 889

Sub-agent for Northern Greece:

Molho's Bookstore

The Business Bookshop
10 Tsimiski Street
Thessaloniki
Tel. 275 271
Telex 412885 LIMO

ESPAÑA

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar 27
E-28010 Madrid
Tel. (91) 446 60 00

Mundi-Prensa Libros, S.A.

Castelló 37
E-28001 Madrid
Tel. (91) 431 33 99 (Libros)
431 32 22 (Suscripciones)
435 36 37 (Dirección)
Télex 49370-MPLI-E
Telefax: (91) 275 39 98

FRANCE

**Journal officiel
Service des publications
des Communautés européennes**
26, rue Desaix
75727 Paris Cedex 15
Tél. (1) 40 58 75 00

IRELAND

Government Publications Sales Office

Sun Alliance House
Molesworth Street
Dublin 2
Tel. 71 03 09

or by post

Government Stationery Office

EEC Section

6th floor
Bishop Street
Dublin 8
Tel. 78 16 66

ITALIA

Licosa Spa

Via Lamarmora, 45
Casella postale 552
50 121 Firenze
Tel. 57 97 51
Telex 570466 LICOSA I
CCP 343 509

Subagenti:

Libreria scientifica Lucio de Biasio -AEIOU

Via Meravigli, 16
20 123 Milano
Tel. 80 76 79

Herder Editrice e Libreria

Piazza Montecitorio, 117-120
00 186 Roma
Tel. 67 94 628/67 95 304

Libreria giuridica

Via 12 Ottobre, 172/R
16 121 Genova
Tel. 59 56 93

GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG

**Office des publications officielles
des Communautés européennes**

2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tél. 49 92 81
Télex PUBOF LU 1324 b
CCP 19190-81
CC bancaire BIL 8-109/6003/200

Messageries Paul Kraus

11, rue Christophe Plantin
L-2339 Luxembourg
Tél. 48 21 31
Télex 25 15
CCP 49242-63

NEDERLAND

SDU uitgeverij

Christoffel Plantijnstraat 2
Postbus 20014
2500 EA 's-Gravenhage
Tel. (070) 78 98 80 (bestellingen)

PORTUGAL

Imprensa Nacional

Casa da Moeda, E.P
Rua D. Francisco Manuel de Melo, 5
1092 Lisboa Codex
Tel. 69 34 14

Distribuidora Livros Bertrand Lda.

Grupo Bertrand, SARL

Rua das Terras dos Vales, 4-A
Apart. 37
2700 Amadora Codex
Tel. 493 90 50 - 494 87 88
Telex 15798 BERDIS

UNITED KINGDOM

HMSO Books (PC 16)

HMSO Publications Centre
51 Nine Elms Lane
London SW8 5DR
Tel. (01) 211 77 02

Sub-agent:

Alan Armstrong & Associates Ltd

Arkwright Road
Reading, Berks RG2 0SQ
Tel. (0734) 75 17 69
Telex 849937 AAALTD G

TÜRKIYE

Dünya süper veb ofset A.Ş.

Narlibahçe Sokak No. 15
Cağaloğlu
Istanbul
Tel. 512 01 90
Telex: 23822 dsvo-tr.

UNITED STATES OF AMERICA

**European Community Information
Service**

2100 M. Street, NW
Suite 707
Washington, DC 20037
Tel. (202) 862 9500

CANADA

Renouf Publishing Co., Ltd

61 Sparks Street
Ottawa
Ontario K1P 5R1
Tel. Toll Free 1 (800) 267 4164
Ottawa Region (613) 238 8985-6
Telex 053-4936

JAPAN

Kinokuniya Company Ltd

17-7 Shinjuku 3-Chome
Shinjuku-ku
Tokyo 160-91
Tel. (03) 354 0131

Journal Department

PO Box 55 Chitose
Tokyo 156
Tel. (03) 439 0124

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: ECU 3,50



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L—2985 Luxemburgo

ISBN 92-825-8877-7

